BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.119

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

LEYES

CONVENIOS

Ley Nº 23.907

Apruébase un Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Educativa suscripto con la República Popular de Bulgaria.

Sancionada: Marzo 21 de 1991.
Promulgada: Abril 16 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA, suscripto en la ciudad de Sofía, Bulgaria, el 1º de julio de 1987 que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO A. DUHALDE — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, denominados a partir de este momento las "Partes Contratantes", deseosos de desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países sobre la base de los principios del mutuo respeto de la soberanía y de la no injerencia en los asuntos internos, convencidos de que el intercambio cultural y la cooperación contribuirán al mejor conocimiento de sus pueblos, han decidido celebrar el presente Convenio de cooperación cultural, científica y educativa.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes desarrollarán y fortalecerán la cooperación en los campos de la ciencia, la educación, la cultura, los medios de información y los deportes.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes contribuirán a la realización de manifestaciones y actividades que permitirán un mejor conocimiento de la cultura de los dos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes favorecerán los contactos directos entre sus institutos educativos y de estudios científicos por medio del intercambio de experiencias, información científica y documentación. A ese efecto, estimularán el intercambio de visitas de científicos, profesores y representantes de las artes y de la cultura.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de otorgar becas de estudios y especialización a ciudadanos de la otra Parte Contratante.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, de acuerdo con su legislación interna, estudiarán las condiciones para el reconocimiento de los estudios realizados en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes contribuirán sobre la base de la reciprocidad a un mejor conocimiento de las respectivas culturas.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de obras científicas, literarias y artísticas.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes estimularán el conocimiento de los valores culturales de sus respectivos pueblos mediante el intercambio de películas, exposiciones, obras musicales, así como el intercambio de solistas y conjuntos artísticos.

SUMARIO

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes favorecerán la participación de especialistas y delegaciones en las manifestaciones culturales, científicas y deportivas organizadas por cada una de las Partes.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre las instituciones deportivas de ambos países, mediante la organización de competencias e intercambio de equipos, deportistas, entrenadores y especialistas en el campo deportivo.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes facilitarán la organización de exposiciones culturales, artísticas y científicas de cada una de las partes en el territorio de la otra.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes estimularán la colaboración entre sus institutos científicos, culturales, establecimientos de estudio y organismos de cine, radio y televisión.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes otorgarán a los ciudadanos de la otra Parte las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, conforme a las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO XIV

Para la aplicación del presente Convenio las Partes Contratantes formularán programas periódicos de cooperación, los que serán acordados a través de la vía diplomática.

Las condiciones financieras serán incluidas en una parte especial de los referidos programas o se acordarán en cada caso concreto.

ARTICULO XV

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. Tendrá una duración de cinco años y su vigencia se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de cinco años si ninguna de las Partes lo denunciare por vía diplomática seis meses antes de la expiración del período respectivo.

Hecho en la ciudad de Sofía, el 1º de julio de 1987, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma español y búlgaro, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA — POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

Decreto 690/91

Bs. As., 16/4/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.907, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ESTATUTOS

Ley Nº 23.908

Apruébase el Estatuto del Centro de Ciencia y Tecnología del Movimiento de los Países No Alineados y Otros Países en Desarrollo.

Sancionada: Marzo 21 de 1991
Promulgada: Abril 15 de 1991

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º — Apruébase el ESTATUTO DEL CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MOVIMIENTO DE LOS PAISES NO ALINEADOS Y OTROS PAISES EN DESARROLLO, adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 4 de febrero de 1985, que consta de treinta y dos (32) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ESTATUTO DEL CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MOVIMIENTO DE LOS PAISES NO ALINEADOS Y OTROS PAISES EN DESARROLLO

PREAMBULO

La Reunión de Plenipotenciarios de los Países No Alineados,

En cumplimiento de la estrategia común para la cooperación entre los países no alineados y otros países en desarrollo;

De conformidad con las decisiones adoptadas en las esferas de la ciencia y la tecnología, en las Conferencias Quinta, Sexta y Séptima de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebradas, respectivamente, en Colombo en 1976, en La Habana en 1979, y en Nueva Delhi en 1983;

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional para el Desarrollo y el Programa de Acción de Caracas;

Convencida de que el elemento esencial del Nuevo Orden Económico Internacional es la promoción de la autosuficiencia colectiva de los países en desarrollo;

Haciendo un llamamiento en pro de una estrecha cooperación entre los países no alineados y otros países en desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología;

Ha decidido lo siguiente:

CAPITULO I

Establecimiento y Sede

Artículo 1. Establecer el Centro de Ciencia y Tecnología de los Países No Alineados y Otros Países en Desarrollo (en adelante llamado "el Centro").

Artículo 2. El Centro tendrá su sede en Nueva Delhi, India.

CAPITULO II

Composición

Artículo 3. Todos los miembros del Movimiento de los Países No Alineados podrán ser miembros del Centro. Otros países en desarrollo podrán ser miembros del Centro, previa aprobación de sus solicitudes por el Consejo de Administración (en adelante, los miembros del Centro serán llamados "los miembros").

Artículo 4. Los movimientos de liberación nacional reconocidos como observadores por el Movimiento de los Países No Alineados, también tendrán la condición de observadores en el Centro y podrán usar sus servicios.

CAPITULO III

Objetivos y funciones

Artículo 5. El Centro promoverá diversas medidas que se propugnan en el Programa de Acción en materia de Cooperación Económica y en la estrategia común para la cooperación en las esferas de la ciencia y la tecnología, a fin de fortalecer la cooperación entre los países no alineados y otros países en desarrollo. El Centro también:

a) Ayudará a establecer vínculos entre los centros nacionales y regionales para el desarrollo y la transferencia de tecnología;

b) Promoverá una colaboración lo más amplia posible y mutuamente ventajosa entre los científicos y técnicos y las organizaciones científicas de los países no alineados y de otros países en desarrollo;

c) Promoverá el establecimiento, en cooperación con los centros nacionales y regionales, de un sistema de reuniones y consultas regulares de científicos y técnicos de los países no alineados y de otros países en desarrollo;

d) Actuará como centro de intercambio de información relativa a las capacidades tecnológicas de los diversos países no alineados y de otros países en desarrollo para promover la cooperación tecnológica y la transferencia de tecnología entre dichos países; proporcionará, en el momento oportuno, informaciones sobre los cambios tecnológicos inminentes y procurará establecer un banco de datos;

e) Llevará un registro de los expertos científicos y técnicos de alto nivel cuyos servicios podrán ser utilizados por los miembros del Centro;

f) Estimulará y promoverá proyectos de investigación y desarrollo y programas de capacitación conjuntos, sobre una base bilateral o multilateral, entre los miembros del Centro en determinadas esferas de especial importancia;

g) Nombrará grupos especiales de expertos calificados para la preparación de informes sobre los últimos adelantos tecnológicos en relación con determinadas esferas y problemas y para proporcionar asesoramiento especializado a los miembros en materia de selección de tecnología, así como de su desarrollo científico y tecnológico, incluido el desarrollo de los recursos humanos;

h) Hará sugerencias y proporcionará modelos para un desarrollo científico y tecnológico equilibrado, basado en una óptima utilización de los recursos;

i) Vigilará la aplicación de los programas relativos al desarrollo científico y tecnológico que se hayan recomendado o aprobado en las reuniones intergubernamentales de los países no alineados y de otros países en desarrollo.

Artículo 6. El Centro podrá ejercer otras funciones que le puedan ser encomendadas por las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores o las Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados.

Artículo 7. El Centro podrá, dentro de los límites de sus objetivos y con la aprobación del Consejo de Administración, realizar actividades apropiadas de cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO IV

Estructura

Artículo 8. El Centro tendrá la siguiente estructura:

a) Un Consejo de Administración integrado por los representantes de todos los miembros del Centro, y

b) Una secretaría encabezada por un Director.

El Consejo de Administración

Artículo 9. Los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán una vez al año. Podrán celebrarse períodos extraordinarios de sesiones a solicitud de dos tercios de los miembros, como mínimo.

Artículo 10. Para cada período de sesiones del Consejo de Administración, se elegirán un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 11. El Consejo de Administración:

a) Establecerá las directrices para la labor del Centro;

b) Examinará y aprobará el informe del Director del Centro;

c) Examinará y aprobará el programa de trabajo y el presupuesto del Centro;

d) Presentará informes sobre las actividades del Centro a las reuniones ministeriales de los países no alineados y, cuando proceda, a las reuniones ministeriales del Grupo de los 77;

e) Aprobará la admisión, como miembros del Centro, de otros países en desarrollo no pertenecientes al Movimiento de los Países No Alineados.

Artículo 12. El Consejo de Administración aprobará su reglamento interno de acuerdo con el procedimiento de adopción de decisiones que se aplica en todos los organismos del Movimiento de los Países No Alineados.

Director del Centro

Artículo 13. El Director del Centro será nombrado por el Consejo de Administración.

Artículo 14. El Director del Centro:

a) Organizará el Centro y elaborará la reglamentación que regirá su funcionamiento, para su aprobación por el Consejo de Administración;

b) Será el representante legal del Centro;

c) Será responsable de la ejecución del plan de trabajo y la aplicación de las directrices establecidas por el Consejo de Administración;

d) i) Preparará el presupuesto del Centro y lo presentará al Consejo de Administración para su examen y aprobación;

ii) Tendrá a su cargo la administración de las finanzas del Centro;

e) Nombrará al personal del Centro y será responsable del funcionamiento cotidiano del mismo, de conformidad con las directivas del Consejo de Administración.

CAPITULO V

Personal

Artículo 15. El personal del Centro se contratará sobre la base de sus conocimientos y su experiencia, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica.

CAPITULO VI

Presupuestos y contribuciones

Artículo 16. El Centro contará con los siguientes recursos financieros:

a) Una contribución fija y uniforme de los miembros que el Consejo de Administración determinará cada cierto tiempo. *

b) Contribuciones voluntarias de los miembros, los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otras personas u organismos, siempre que las acepte el Consejo de Administración; y

c) Otros ingresos, provenientes de sus actividades.

Artículo 17. Los registros, libros y cuentas del Centro serán verificados por un auditor independiente designado por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

Condición jurídica, privilegios e inmunidades

Artículo 18. El Centro tendrá personalidad jurídica. Tendrá capacidad para:

a) Firmar contratos;

b) Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;

c) Interponer acciones judiciales.

Artículo 19. El Centro tendrá su sede, en virtud de un acuerdo que se firmará con el país huésped, los privilegios e inmunidades necesarias para ejercer con independencia sus funciones y ejecutar los programas aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 20. El Centro también tendrá, en virtud de acuerdos que se firmarán con los miembros, los privilegios e inmunidades necesarias en sus respectivos territorios para ejercer con independencia las funciones y ejecutar los programas aprobados por el Consejo de Administración.

* Se prestará la debida consideración a la situación de los países menos adelantados.

Artículo 21. Los representantes de los miembros y los funcionarios del Centro, tendrán los privilegios e inmunidades necesarias para ejercer con independencia las funciones relacionadas con el Centro.

Artículo 22. En el ejercicio de sus funciones, el Director y el personal del Centro no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún miembro o cualquier otra fuente ajena al Centro. Los miembros respetarán el carácter internacional de las funciones del Director y del personal del Centro y no intentarán influir en ellos en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII

Idiomas oficiales de trabajo

Artículo 23. Los idiomas oficiales de trabajo del Centro serán el árabe, el español, el francés y el inglés.

CAPITULO IX

Enmiendas al Estatuto

Artículo 24. Cualquier miembro puede presentar al Consejo de Administración proyectos de enmiendas al Estatuto.

Artículo 25. La enmienda o enmiendas propuestas se examinarán en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones del Consejo de Administración como mínimo seis meses después de que los proyectos de enmiendas se hayan distribuido a todos los miembros.

Artículo 26. El Consejo de Administración aprobará por consenso las enmiendas, que entrarán en vigor para todos los miembros 60 días después de haber sido ratificadas, aceptadas o aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros.

CAPITULO X

Firma, aceptación y entrada en vigor

Artículo 27. Una vez aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios, el presente Estatuto estará abierto a la firma durante seis meses en la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas, en Nueva York, y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nueva Delhi, India, durante un año. Sin embargo, el Estatuto permanecerá abierto a la adhesión.

Artículo 28. El Estatuto estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los miembros signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación y los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Gobierno de la India.

Artículo 29. El Estatuto entrará en vigor a los treinta días de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 30. Para los miembros que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Estatuto entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dichos miembros hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 31. El miembro depositario comunicará a todos los signatarios y a todos los miembros que se hayan adherido, la fecha de entrada en vigor del Estatuto y cualquier otro asunto pertinente. También comunicará a todas las partes firmantes del Estatuto la fecha y duración del primer período de sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 32. Los textos árabe, español, francés e inglés del Estatuto son igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman este Estatuto.

Hecho en Nueva York, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Decreto 659/91

Bs. As., 15/4/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.908, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 23.909

Apruébase un Acuerdo Comercial con el Gobierno de la República Arabe de Siria.

Sancionada: Marzo 21 de 1991.
Promulgada: Abril 15 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLCA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA, *suscripto en Buenos* Aires el 6 de setiembre de 1989, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Floumbaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ACUERDO COMERCIAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Siria,

Deseosos de favorecer y desarrollar las relaciones comerciales entre los dos países sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo,

Teniendo en cuenta las perspectivas del desarrollo económico de sus países,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los Gobiernos tomarán las medidas necesarias para facilitar y desarrollar el comercio entre ambos países, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y sus respectivas leyes y reglamentaciones vigentes. Procurarán, asimismo, que en la medida de lo posible el intercambio comercial bilateral sea equilibrado.

ARTICULO II

A fin de promover el comercio entre ambos países, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Siria se acordarán recíprocamente el tratamiento de Nación más favorecida en todas las cuestiones concernientes a su intercambio comercial bilateral.

ARTICULO III

El tratamiento de Nación más favorecida no se aplicará en caso de:

a) Ventajas especiales que son o fueren concedidas para facilitar el tráfico vecinal fronterizo con países limítrofes.

b) Ventajas y facilidades que la República Arabe Siria y la República Argentina concedan o concedieren en el futuro a un país o grupo de países como consecuencia de convenios de libre comercio, uniones aduaneras, acuerdos subregionales, regionales o interregionales, o acuerdos de relación asociativa particular, privilegios y ventajas que la República Arabe Siria otorgó o pudiere otorgar en el futuro a cualquier país Arabe, así como los otorgados o que se pudieren otorgar por la República Argentina a cualquier país latinoamericano.

ARTICULO IV

En el marco de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países, las Partes Contratantes se comprometen a otorgar los permisos de importación o exportación que fueran necesarios, para las mercaderías provenientes directamente del territorio de la otra Parte Contratante o destinadas directamente a ellas.

ARTICULO V

En el marco de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países, las Partes Contratantes se obligan:

a) A eximir de aranceles aduaneros las muestras y material publicitario de promoción no destinados a la venta, previa autorización de las autoridades competentes:

b) A eximir de aranceles aduaneros, tasas y demás impuestos (excepto los timbrados y tasas fijados para el otorgamiento de los permisos de importación y exportación), en caso de importación temporaria, las mercaderías y artículos siguientes, no destinados a la venta:

1) las herramientas y demás artículos importados por los constructores o enviados a ellos para la preparación de ferias o exposiciones;

2) los productos destinados a demostraciones o pruebas;

3) las mercaderías y artículos destinados a ser presentados en ferias y exposiciones, ya sean temporarias o permanentes;

4) el material de embalaje marcado "importado para el embalaje de productos de importación", que deberá ser reexportado al cabo de un cierto tiempo.

Las mercaderías y los artículos mencionados en el parágrafo b) de este artículo deberán ser reexportados a la expiración del período de importación temporaria.

Podrán se consumidos en el país, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes, una vez que se hayan pagado los derechos y aranceles aduaneros que correspondan.

ARTICULO VI

El despacho de mercaderías, en el marco del presente Acuerdo, se efectuará conforme a los contratos concluidos entre personas físicas o jurídicas argentinas, de una parte, y personas físicas o jurídicas sirias autorizadas para ejercer el comercio exterior, por la otra.

Los precios de las mercaderías despachadas en el marco del presente Acuerdo se fijarán en base a los precios competitivos del mercado mundial.

ARTICULO VII

Los pagos emergentes del intercambio comercial entre la República Argentina y la República Arabe Siria serán efectuados en divisas convertibles.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes facilitarán y promoverán la participación en las ferias y exposiciones internacionales, así como la organización de exposiciones nacionales, en el territorio de cada una de ellas.

ARTICULO IX

Con el fin de facilitar el cumplimiento de este Acuerdo y de promover las relaciones económicas entre los dos países, las dos Partes crean una Subcomisión en el marco de la Comisión Mixta establecida entre ambos países, cuyos objetivos serán:

a) La correcta aplicación de este Acuerdo;

b) Solucionar las dificultades que pudieran surgir en la aplicación de este Acuerdo;

c) Presentar propuestas vinculadas a la promoción de las relaciones económicas entre ambos países.

ARTICULO X

a) Las Partes Contratantes declaran garantizar y reconocer las decisiones de las instancias arbitrales que sean designadas de común acuerdo por las partes signatarias de acuerdos comerciales realizados en el marco del presente Acuerdo, así como la ejecución de las mismas;

b) La ejecución de las decisiones arbitrales se hará de acuerdo a la legislación del país en el cual esta ejecución tendrá lugar;

ARTICULO XI

Las disposiciones de este Acuerdo continuarán aplicándose, después de su terminación, a los contratos concluidos durante la validez del mismo.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación.

Tendrá una duración de CINCO (5) años, renovándose luego en forma automática por periodos de UN (1) año, si no es denunciado por vía diplomática TRES (3) meses antes de la expiración de uno de tales periodos.

HECHO en Buenos Aires el seis de setiembre de 1989, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA

Decreto 660/91

Bs. As., 15/4/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.909, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 23.910

Apruébase un Acuerdo suscripto con las Repúblicas Oriental del Uruguay y Federativa del Brasil para el Servicio Público de Telefonía Rural en la Banda de 164.600 a 173.355 MHZ.

Sancionada: Marzo 21 de 1991
Promulgada: Abril 15 de 1991

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL EN LA BANDA DE 164.600 A 173.355 MHZ, firmado en la ciudad de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 23 de febrero de 1987, que consta de DOCE (12) artículos y OCHO (8) Anexos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA,
DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL
EN LA BANDA DE 164.600 A 173.355 MHZ

ARTICULO I

OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se aplica, en las zonas de coordinación establecidas en el Artículo IV, para la adjudicación, asignación y uso de los canales del servicio público de telefonía rural comprendidos en la banda de 164.600 a 173.355 MHz. (Anexo I) y para la solución prioritaria de las incompatibilidades de dichos canales con los atribuidos a otros servicios fijos y móviles en la misma banda.

ARTICULO II

DEFINICIONES

1. **Administración**: es el organismo o departamento gubernamental de telecomunicaciones de cada Gobierno, competente para intervenir en el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

2. **Servicio público de telefonía rural**: servicio fijo de radiocomunicaciones que permite integrar abonados rurales a la Red Telefónica Pública.

3. **Grupo de canales**: es una cantidad determinada de frecuencias radioeléctricas adjudicadas a cada área de servicio. (Anexo III)

4. **Area de servicio**: es la zona geográfica de referencia en la que están ubicadas todas aquellas estaciones que utilizan el mismo grupo de canales.

5. **Plan de Telefonía Rural**: es la distribución geográfica de los grupos de canales. (Anexo IV)

6. **Modos de funcionamiento:**

a) Modo de asignación exclusiva (de canales): cada canal de un mismo Grupo adjudicado a un área de servicio dada, conforme al Anexo IV es asignado exclusivamente a un abonado. De aquí en adelante se identificará como "monocanal punto a punto".

b) Modo de asignación compartida (de canales): los canales de un mismo Grupo, adjudicados conforme al Anexo IV, serán accesibles a cualquier abonado dentro del área de servicio. Este sistema se denominará en adelante de "acceso múltiple".

7. Los términos y símbolos utilizados en el presente Acuerdo que no estuviesen aquí definidos, serán aquellos que se encuentren definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO III

PRIORIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL

1. Las Partes acuerdan en dar prioridad a las asignaciones del servicio público de telefonía rural respecto de los demás servicios fijos y móviles, que funcionen en la misma banda.

2. Las Administraciones no asignarán frecuencia a estaciones de otros servicios fijos o móviles, antes de verificar, mediante la metodología de cálculo determinada en el Anexo VI, la existencia de interferencia, según el criterio de protección establecido en el Artículo VI, a las estaciones que operen o vayan a operar de acuerdo con el Plan de Telefonía Rural (Anexo IV).

3. En virtud de lo acordado en los puntos precedentes, si una estación del servicio público de telefonía rural fuera interferida por una estación de otro servicio que funcione en la misma banda, la interferencia deberá ser resuelta sin perjuicio para el servicio público de telefonía rural, mediante los procedimientos establecidos en el punto A del Artículo VIII.

ARTICULO IV

ZONAS DE COORDINACION

1. A los efectos de este Acuerdo, se establecen zonas de coordinación constituidas por franjas geográficas, cuya anchura respecto al territorio de cada uno de los países, será medida en la dirección de cada país a partir del punto que se indicará según el límite que corresponda:

—límite terrestre: el ancho de la franja será medido desde dicho límite.

—límite lacustre, fluvial o marítimo: el ancho de la franja será medido desde la costa del país vecino.

2. El ancho de la franja desde el límite hacia el territorio de cada país será de 150 kilómetros para valores de K iguales a 4/3, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo VII.

ARTICULO V

BANDAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL

1. Las bandas de frecuencias atribuidas por cada Administración al servicio público de telefonía rural, se encuentran especificadas en el Anexo I. Asimismo en dicho Anexo figuran las atribuciones a otros servicios fijos y móviles, que deberán ser considerados para la solución de incompatibilidades, de acuerdo con los términos de los puntos 2 y 3 del Artículo III.

2. Los canales del Servicio Público de Telefonía Rural comprendidos en las bandas especificadas en el Anexo I, están determinados en el Anexo II.

3. La distribución en Grupos, de los canales especificados en el Anexo II, está determinada en el Anexo III.

4. La distribución geográfica de los Grupos que figuran en el Anexo III está determinada en el Anexo IV (Plan de Telefonía Rural).

ARTICULO VI

CRITERIO DE PROTECCION

El criterio de protección para el servicio público de telefonía rural será el siguiente:

El nivel de la señal interferente en la entrada del receptor no deberá sobrepasar el valor de -130 dBm sobre una impedancia de 50 ohms, dentro de la anchura de la banda del canal protegido.

ARTICULO VII

PLAN DE TELEFONIA RURAL

1. El Plan de Servicio Público de Telefonía Rural, figura en el Anexo IV.

2. El Plan ha sido realizado sobre un mapa a escala 1:1.000.000.

3. El Plan podrá ser modificado conforme siempre a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y CONSULTA

A. INCOMPATIBILIDADES ENTRE ESTACIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL CON ESTACIONES DE OTROS SERVICIOS, EN LA MISMA BANDA.

1. En el caso de comprobarse que una estación del Servicio Público de Telefonía Rural es interferida, según el criterio de protección establecido en el Artículo VI, por una estación de los Servicios fijo o móvil, la Administración perjudicada notificará esta circunstancia a la Administración de la estación interferente, mediante el Formulario A que consta en el Anexo V.

2. La Administración notificada deberá formular respuesta respecto a la notificación, en un plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha que figure en el aviso de recibo definido en el Convenio Postal Universal. En la respuesta deberá informar las medidas pertinentes para que cese la interferencia, indicando el plazo estimativo en el cual las adoptará. Cuando las medidas sean adoptadas, la Administración notificada lo comunicará oficialmente.

3. En cualquier caso, la Administración a la que pertenece la estación interferente del servicio fijo o móvil, tendrá un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses para hacer cesar la interferencia a partir de la fecha de recepción de la notificación.

4. En el caso de comprobarse que una estación del servicio fijo o móvil es interferida por una estación del servicio público de telefonía rural, la Administración perjudicada podrá notificar esta situación a la Administración de la estación interferente, a efectos de buscar, en la medida de lo posible, una solución de la interferencia.

5. Si una estación del servicio fijo o móvil, ubicada fuera de la zona de coordinación prevista en el Artículo IV, causa interferencia a una estación del servicio público de telefonía rural, la Administración a la cual pertenece la estación interferente realizará el máximo esfuerzo con el objeto de evitar la interferencia existente.

B. MODIFICACIONES AL PLAN DE TELEFONIA RURAL

1. Cualquier modificación del Plan de Telefonía Rural deberá ser notificada a las demás Administraciones utilizándose el Formulario B que constituye el Anexo V del presente Acuerdo.

2. Se considera modificación al Plan de Telefonía Rural cualquier modificación de los Anexos III, IV y VIII.

3. Se fija un plazo de TREINTA (30) días contado a partir del día siguiente de la fecha que figura en el aviso de recibo definido en el Convenio Postal Universal para que las Administraciones notificadas formulen su oposición, técnicamente fundada —si la tuvieran—, a la modificación.

4. Si existiera oposición técnicamente fundada —formulada en el plazo correspondiente—, no podrá realizarse la modificación, hasta tanto no se llegue a un acuerdo con las Administraciones que se opusieren. Este Acuerdo entrará en vigor cuando se intercambien, entre las Administraciones, las respectivas comunicaciones de aprobación.

5. En caso de no haber oposición técnicamente fundada o transcurrido el plazo mencionado en el punto 3 de este Artículo, la Administración notificante quedará automáticamente autorizada a realizar la modificación notificada, siempre de conformidad con los criterios técnicos establecidos en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, la Administración notificante comunicará oficialmente esa situación a las otras Administraciones proporcionando los datos incluidos en el formulario B que figura en el Anexo V del presente Acuerdo.

A los fines de este Acuerdo se entenderá por "oposición técnicamente fundada" la que se formule sobre la base del criterio de protección establecido en el Artículo VI.

ARTICULO IX

NOTIFICACIONES E INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA

Todas las notificaciones a que se refiere el Artículo VIII e intercambio de correspondencia que se realice en virtud del presente Acuerdo, deberán ser dirigidas a las respectivas Administraciones de cada Gobierno y a las siguientes direcciones que se consideran válidas, hasta que a través de una comunicación formal sean modificadas.

Administración de la República Argentina

Secretaría de Comunicaciones

Dirección Nacional de Radiocomunicaciones

Sarmiento 151, 4º piso

1000 - Buenos Aires - REPUBLICA ARGENTINA

T.E.: (1) 3127858 - 3129102 - TELEX: 21706 SECOMAR

Administración de la República Federativa del Brasil

Ministério das Comunicações

Secretaria de Assuntos Internacionais

70.044 Brasilia - DF - BRASIL

Telefone: (61) 223-4992 - TELEX: 611994 MNCOBR

Administración de la República Oriental del Uruguay

Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL)

Daniel Fernández Crespo 1534

Montevideo - URUGUAY

Tel.: (2) 954068 (2) 952311 - TELEX: UY (32) 850

ARTICULO X

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil notifique a los Estados firmantes que se ha depositado el segundo instrumento de ratificación.

2. A partir de aquella fecha el presente Acuerdo entrará en vigor entre los Estados cuyos instrumentos de ratificación hayan sido depositados.

ARTICULO XI

DENUNCIA

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida al depositario, cesando sus efectos a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la notificación de la denuncia a las Partes. La denuncia efectuada por una Parte no afectará la vigencia del Acuerdo entre las restantes.

ARTICULO XII

ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado total o parcialmente de común acuerdo entre las Partes signatarias. Las enmiendas entrarán en vigor cuando todas las Partes sean notificadas de sus respectivas aprobaciones.

Hecho en Brasilia a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos, el cual se depositará en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LISTA DE ANEXOS

ANEXO I. BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA RURAL, OFICIALES Y PRIVADOS ENTRE 164,600 Y 173,355 MHz.

ANEXO II. LISTA DE CANALES ATRIBUIDOS AL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL.

ANEXO III. DISTRIBUCION DE CANALES EN LOS GRUPOS DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL.

ANEXO IV. PLAN DE TELEFONIA RURAL.

ANEXO V. MODELOS DE FORMULARIOS A Y B Y SUS INSTRUCCIONES.

ANEXO VI. METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE INTERFERENCIA.

ANEXO VII. VALOR DE K.

ANEXO VIII. DATOS TECNICOS TIPICOS DE LOS SISTEMAS DE TELEFONIA RURAL.

ANEXOI

BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA RURAL, FIJO Y MOVIL ENTRE 164,600 Y 173,355 MHZ.

	164,600 – 165,235	165,235 – 167,235	167,235 – 171,355	171,355 – 173,355
ARGENTINA	FIJO Y MOVIL	TELEFONIA RURAL (IDA)	FIJO Y MOVIL	TELEFONIA RURAL (VUELTA)

	164,600 – 165,600	165,600 – 169,200	169,200 – 170,200	170,200 – 3,355
BRASIL	TELEFONIA RURAL (IDA)	FIJO Y MOVIL	TELEFONIA RURAL (VUELTA)	FIJO Y MOVIL

	164,600 – 165,235	165,235 – 167,235	167,235 – 171,355	171,355 – 173,355
URUGUAY	FIJO Y MOVIL	TELEFONIA RURAL (IDA)	FIJO Y MOVIL	TELEFONIA RURAL (VUELTA)

ANEXO II - ARGENTINA

LISTA DE CANALES ATRIBUIDOS AL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL

Las frecuencias de ida de cada canal corresponden a las trasmisión de la cabecera y las de vuelta son las de trasmisión de la estaciones de abonados.

CANAL N	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)
1	165.260	171.385
2	165.285	171.410
3	165.310	171.435
4	165.335	171.460
5	165.360	171.485
6	165.385	171.510
7	165.410	171.535
8	165.435	171.560
9	165.460	171.585
10	165.485	171.610
11	165.510	171.635
12	165.535	171.660
13	165.560	171.685
14	165.585	171.710
15	165.610	171.735
16	165.635	171.760
17	165.660	171.785
18	165.685	171.810
19	165.710	171.835
20	165.735	171.860
21	165.760	171.885
22	165.785	171.910
23	165.810	171.935
24	165.835	171.960
25	165.860	171.985
26	165.885	172.010
27	165.910	172.035
28	165.935	172.060
29	165.960	172.085
30	165.985	172.110
31	166.010	172.135

CANAL N	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)
32	166.035	172.160
33	166.060	172.185
34	166.085	172.210
35	166.110	172.235
36	166.135	172.260
37	166.160	172.285
38	166.185	172.310
39	166.210	172.335
40	166.235	172.360
41	166.260	172.385
42	166.285	172.410
43	166.310	172.435
44	166.335	172.460
45	166.360	172.485
46	166.385	172.510
47	166.410	172.535
48	166.435	172.560
49	166.460	172.585
50	166.485	172.610
51	166.510	172.635
52	166.535	172.660
53	166.560	172.685
54	166.585	172.710
55	166.610	172.735
56	166.635	172.760
57	166.660	172.785
58	166.685	172.810
59	166.710	172.835
60	166.735	172.860
61	166.760	172.885
62	166.785	172.910
63	166.810	172.935
64	166.835	172.960
65	166.860	172.985
66	166.885	173.010
67	166.910	173.035
68	166.935	173.060
69	166.960	173.085
70	166.985	173.110
71	167.010	173.135
72	167.035	173.160
73	167.060	173.185
74	167.085	173.210
75	167.110	173.235
76	167.135	173.260
77	167.160	173.285
78	167.185	173.310
79	167.210	173.335

El canal N° 75 que corresponde a las frecuencias de 167.110 (Ida) y 173.235 MHZ (Vuelta), es llamado canal de reserva, utilización está destinada a funciones de caracter permanente (mantenimiento, atender casos de emergencia, etc.

ANEXO II - BRASIL

LISTA DE CANALES ATRIBUIDOS AL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL

Las frecuencias de ida de cada canal corresponden a las trasmisión de la cabecera y las de vuelta son las de trasmisi de las estaciones de abonados.

CANAL N°	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)
831	164,61	169,21
832	164,63	169,23
833	164,65	169,25
834	164,67	169,27
835	164,69	169,29
836	164,71	169,31
837	164,73	169,33
838	164,75	169,35
839	164,77	169,37
840	164,79	169,39
841	164,81	169,41
842	164,83	169,43
843	164,85	169,45
844	164,87	169,47
845	164,89	169,49
846	164,91	169,51
847	164,93	169,53
848	164,95	168,55
849	164,97	169,57
850	164,99	169,59
851	165,01	169,61
852	165,03	169,63
853	165,05	169,65
854	165,07	169,67
855	165,09	169,69
856	165,11	169,71
857	165,13	169,73
858	165,15	169,75
859	165,17	169,77
860	165,19	169,79
861	165,21	169,81
862	165,23	169,83
863	165,25	169,85
864	165,27	169,87
865	165,29	169,89
866	165,31	169,91
867	165,33	169,93

CANAL N	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)
868	165,35	169,95
869	165,37	169,97
870	165,39	169,99
871	165,41	170,01
872	165,43	170,03
873	165,45	170,05
874	165,47	170,07
875	165,49	170,09
876	165,51	170,11
877	165,53	170,13
878	165,55	170,15
879	165,57	170,17
880	165,59	170,19

El canal N° 877 que corresponde a las frecuencias de 165.53 (Ida) y 170.13 MHZ (Vuelta), es llamado canal de reserva, y utilización está destinada a funciones de caracter permanente (mantenimiento, atender casos de emergencia, etc.).

ANEXO II - URUGUAY

LISTA DE CANALES ATRIBUIDOS AL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL

Las frecuencias de ida de cada canal corresponden a las trasmisión de la cabecera y las de vuelta son las de trasmis de las estaciones de abonados.

CANAL N°	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)
1	165.260	171.385
2	165.285	171.410
3	165.310	171.435
4	165.335	171.460
5	165.360	171.485
6	165.385	171.510
7	165.410	171.535
8	165.435	171.560
9	165.460	171.585
10	165.485	171.610
11	165.510	171.635
12	165.535	171.660
13	165.560	171.685
14	165.585	171.710
15	165.610	171.735
16	165.635	171.760
17	165.660	171.785
18	165.685	171.810
19	165.710	171.835
20	165.735	171.860
21	165.760	171.885
22	165.785	171.910
23	165.810	171.935
24	165.835	171.960
25	165.860	171.985
26	165.885	172.010
27	165.910	172.035
28	165.935	172.060
29	165.960	172.085
30	165.985	172.110
31	166.010	172.135
32	166.035	172.160
33	166.060	172.185
34	166.085	172.210
35	166.110	172.235
36	166.135	172.260
37	166.160	172.285
38	166.185	172.310
39	166.210	172.335
40	166.235	172.360
41	166.260	172.385
42	166.285	172.410
43	166.310	172.435
4	166.335	172.460
45	166.360	172.485
46	166.385	172.510
47	166.410	172.535
48	166.435	172.560
49	166.460	172.585
50	166.485	172.610
51	166.510	172.635
52	166.535	172.660
53	166.560	172.685
54	166.585	172.710
55	166.610	172.735
56	166.635	172.760
57	166.660	172.785
58	166.685	172.810
59	166.710	172.835
60	166.735	172.860
61	166.760	172.805
62	166.785	172.910
63	166.810	172.935
64	166.835	172.960
65	166.860	172.985
66	166.885	173.010

CANAL N	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)
67	166.910	173.035
68	166.935	173.060
69	166.960	173.085
70	166.985	173.110
71	167.010	173.135
72	167.035	173.160
73	167.060	173.185
74	167.085	173.210
75	167.110	173.235
76	167.135	173.260
77	167.160	173.285
78	167.185	173.310
79	167.210	173.335

El canal N° 75 que corresponde a las frecuencias de 167.110 (Ida) y 173.235 MHZ (Vuelta), es llamado canal de reserva, utilización está destinada a funciones de caracter permanente (mantenimiento, atender casos de emergencia, etc.

ANEXO III - ARGENTINA

DISTRIBUCION DE CANALES EN LOS GRUPOS DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL

Las frecuencias de ida de cada canal corresponden a las trasmisión de la cabecera y las de vuelta son las de trasmis de las estaciones de abonados.

G R U P O I — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
1	165.260	171.385
2	165.285	171.410
4	165.335	171.460
9	165.460	171.585
13	165.560	171.685
15	165.610	171.735
18	165.685	171.810
19	165.710	171.835

G R U P O II — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
3	165.310	171.435
5	165.360	171.485
6	165.385	171.510
8	165.435	171.560
12	165.535	171.660
17	165.660	171.785
20	165.735	171.860
24	165.835	171.960

G R U P O III — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
7	165.410	171.535
10	165.485	171.610
11	165.510	171.635
14	165.585	171.710
16	165.635	171.760
23	165.810	171.935
26	165.8[illegible]5	172.010
27	165.910	172.035

G R U P O IV — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
21	165.760	171.885
22	165.785	171.910
25	165.860	171.985
30	165.985	172.110
32	166.035	172.160
36	166.135	172.260
37	166.160	172.285
41	166.260	172.385

G R U P O V — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
28	165.935	172.060
29	165.960	172.085
31	166.010	172.135
35	166.110	172.235
38	166.185	172.310
40	166.235	172.360
43	166.310	172.435
44	166.335	172.460

G R U P O VI — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
33	166.060	172.185
34	166.085	172.210
39	166.210	172.335
42	166.285	172.410
46	166.385	172.510
47	166.410	172.535
49	166.460	172.585
54	166.585	172.710

G R U P O VII — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
45	166.360	172.485
48	166.435	172.560
50	166.485	172.610
53	166.560	172.685
57	166.660	172.785
59	166.710	172.835
60	166.735	172.860
62	166.785	172.910

G R U P O VIII — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
51	166.510	172.635
52	166.535	172.660
55	166.610	172.735
56	166.635	172.760
63	166.810	172.935
64	166.835	172.960
66	166.885	173.010
67	166.910	173.035

G R U P O IX — FRECUENCIAS (MHZ

CANAL N°	IDA	VUELTA
58	166.685	172.810
61	166.760	172.885
65	166.860	172.985
68	166.935	173.060
70	166.985	173.110
73	167.060	173.185
74	167.085	173.210
77	167.160	173.285

G R U P O X — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL N°	IDA	VUELTA
69	166.960	173.085
71	167.010	173.135
72	167.035	173.160
76	167.135	173.260
78	167.185	173.310
79	167.210	173.335

ANEXO III - BRASIL

DISTRIBUCION DE CANALES EN LOS GRUPOS DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL

Las frecuencias de ida de cada canal corresponden a las trasmisión de la cabecera y las de vuelta son las de trasmis de las estaciones de abonados.

GRUPO	CANAL N°	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)	IDA	VUELTA
1	836	164,71	169,31	A	A'
	855	165,09	169,69	B	B'
	857	165,13	169,73	C	C'
	860	165,19	169,79	D	D'
	872	165,43	170,03	E	E'
	873	165,45	170,05	F	F'
	880	165,59	170,19	G	G'
2	835	164,69	169,29	A	A'
	853	165,05	169,65	B	B'
	854	165,07	169,67	C	C'
	856	165,11	169,71	D	D'
	863	165,25	169,85	E	E'
	867	165,33	169,93	F	F'
	879	165,57	170,17	G	G'
3	834	164,67	169,27	A	A'
	845	164,89	169,49	B	B'
	849	164,97	169,57	C	C'
	851	165,01	169,61	D	D'
	852	165,03	169,63	E	E'
	861	165,21	169,81	F	F'
	874	165,47	170,07	G	G'
4	831	164,61	169,21	A	A'
	838	164,75	169,35	B	B'
	840	164,79	169,39	C	C'
	846	164,91	169,51	D	D'
	865	165,29	169,89	E	E'
	866	165,31	169,91	F	F'
	869	165,37	169,97	G	G'
5	832	164,63	169,23	A	A'
	839	164,77	169,37	B	B'
	841	164,81	169,41	C	C'
	842	164,83	169,43	D	D'
	847	164,93	169,53	E	E'
	858	165,15	169,75	F	F'
	870	165,39	169,99	G	G'

GRUPO	CANAL Nº	IDA (MHZ)	VUELTA (MHZ)	IDA	VUELTA
6	833	164,65	169,25	A	A'
	843	164,85	169,45	B	B'
	844	164,87	169,47	C	C'
	848	164,95	169,55	D	D'
	850	164,99	169,59	E	E'
	862	165,23	169,83	F	F'
	871	165,41	170,01	G	G'
7	837	164,73	169,33	A	A'
	859	165,17	169,77	B	B'
	864	165,27	169,87	C	C'
	868	165,35	169,95	D	D'
	875	165,49	170,09	E	E'
	876	165,51	170,11	F	F'
	878	165,55	170,15	G	G'

ANEXO III - URUGUAY

DISTRIBUCION DE CANALES EN LOS GRUPOS DE FRECUENCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL

Las frecuencias de ida de cada canal corresponden a las trasmisión de la cabecera y las de vuelta son las de trasmisión de las estaciones de abonados

GRUPO I — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
1	165.260	171.385
2	165.285	171.410
4	165.335	171.460
9	165.460	171.585
13	165.560	171.685
15	165.610	171.735
18	165.685	171.810
19	165.710	171.835

GRUPO II — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
3	165.310	171.435
5	165.360	171.485
6	165.385	171.510
8	165.435	171.560
12	165.535	171.660
17	165.660	171.785
20	165.735	171.860
24	165.835	171.960

GRUPO III — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
7	165.410	171.535
10	165.485	171.610
11	165.510	171.635
14	165.585	171.710
16	165.635	171.760
23	165.810	171.935
26	165.885	172.010
27	165.910	172.035

GRUPO IV — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
21	165.760	171.885
22	165.785	171.910
25	165.860	171.985
30	165.985	172.110
32	166.035	172.160
36	166.135	172.260
37	166.160	172.285
41	166.260	172.385

GRUPO V — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
28	165.935	172.060
29	165.960	172.085
31	166.010	172.135
35	166.110	172.235
38	166.185	172.310
40	166.235	172.360
43	166.310	172.435
44	166.335	172.460

GRUPO VI — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
33	166.060	172.185
34	166.085	172.210
39	166.210	172.335
42	166.285	172.410
46	166.385	172.510
47	166.410	172.535
49	166.460	172.585
54	166.585	172.710

GRUPO VII — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
45	166.360	172.485
48	166.435	172.560
50	166.485	172.610
53	166.560	172.685
57	166.660	172.755
59	166.710	172.835
60	166.735	172.860
62	166.785	172.910

GRUPO VIII — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
51	166.510	172.635
52	166.535	172.660
55	166.610	172.735
56	166.635	172.760
63	166.810	172.935
64	166.835	172.960
66	166.885	173.010
67	166.910	173.035

GRUPO IX — FRECUENCIAS (MHZ)

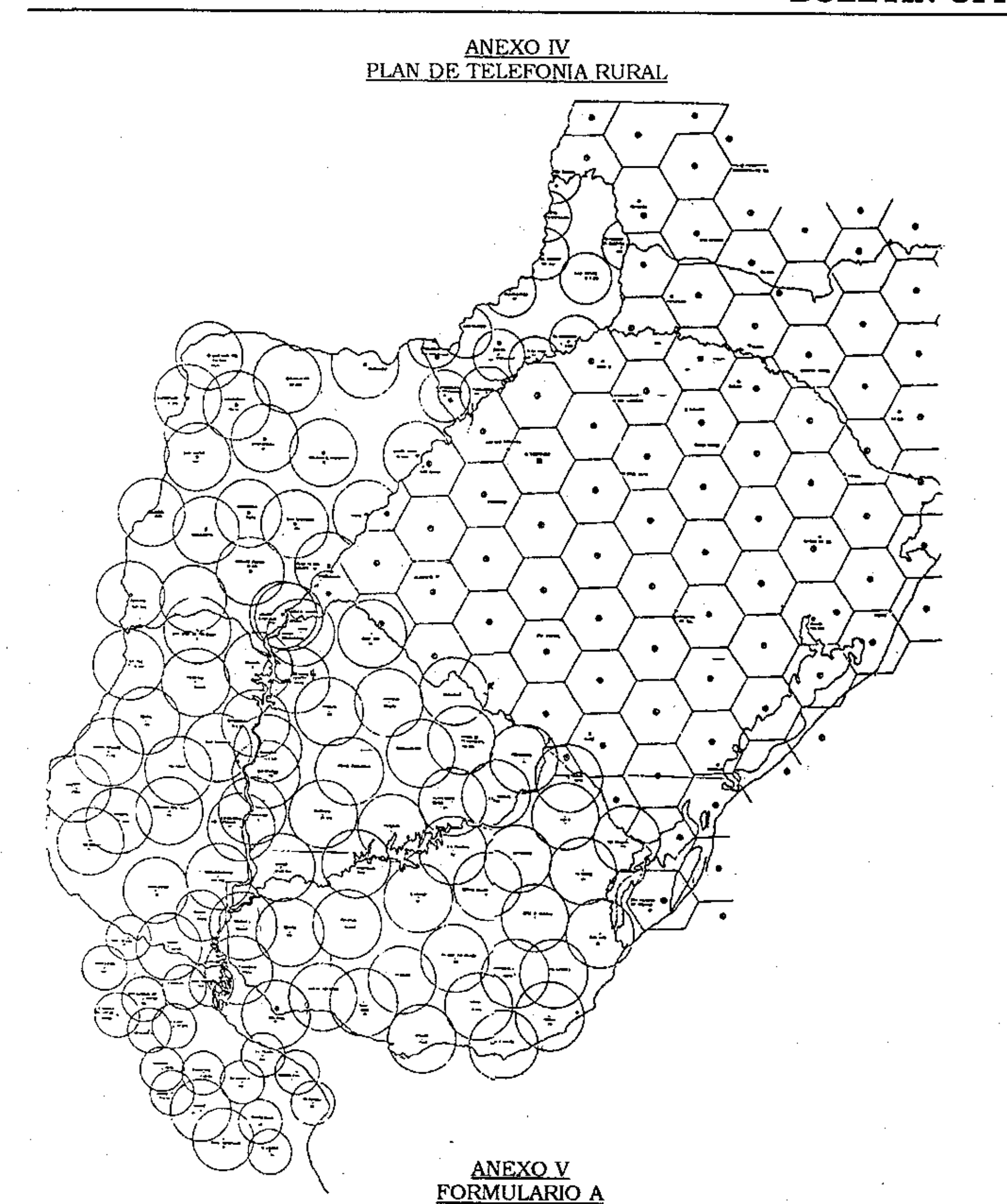
CANAL Nº	IDA	VUELTA
58	166.685	172.810
61	166.760	172.885
65	166.860	172.985
68	166.935	173.060
70	166.985	173.110
73	167.060	173.185
74	167.085	173.210
77	167.160	173.285

GRUPO X — FRECUENCIAS (MHZ)

CANAL Nº	IDA	VUELTA
69	166.960	173.085
71	167.010	173.135
72	167.035	173.160
76	167.135	173.260
78	167.185	173.310
79	167.210	173.335

ANEXO IV

PLAN DE TELEFONIA RURAL



ANEXO V

FORMULARIO A

NOTIFICACION DE ESTACIONES DE TELEFONIA RURAL (INTERFERIDA) FECHA / /

PAIS NOTIFICANTE ACCESO MULTIPLE

SISTEMAS

MONOCANAL

LOCALIDADES	COORDENADAS		NUMERO DE GRUPO (MHZ)	FRECUENCIAS INTERFERIDAS (MHZ)	CARACTERISTICAS DE LA ANTENA					PERDIDA DEL COAXIL	PERDIDA DE LOS FILTROS	FECHA DE PUESTA EN SERVICIO
	W	S			GANANCIA (dBi)	POLARIZACION	ALTURA DE LA ANTENA (m)	APERTURA DEL LOBULO (')	AZIMUT (')			

ANEXO V

FORMULARIO B

NOTIFICACION DE ESTACIONES DE TELEFONIA RURAL (MODIFICACIONES)

PAIS NOTIFICANTE

SISTEMA MONOCANAL
- Adición de un canal a un área de servicio.
- Modificación de canales entre Areas de Servicio.
- Otras modificaciones.

SISTEMA ACCESO MULTIPLE
- Adición de grupo de canales.
- Modificación de grupo de canales.
- Modificación de ubicación de área de servicio.
- Modificación de polarización.
- Otras modificaciones.

LOCALIDAD	COORDENADAS		NUMERO DE GRUPO	FRECUENCIA (MHz)	POLARIZACION	AREA DE SERVICIO	INFORMACION COMPLEMENTARIA
	W	S					

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL FORMULARIO

LOCALIDADES:

Para el caso de acceso múltiple se indicará el nombre la localidad donde se encuentra la estación cent. interferida (EC).

Para el caso de monocanal punto a punto, se indicarán nombres de las localidades de las estaciones interferidas.

COORDENADAS:

Se indicarán las coordenadas geográficas, longitud y latitud en grados y minutos sexagesimales, de la ubicación de cada una de las estaciones interferidas.

NUMERO DE GRUPO:

Se indicará en número de grupo donde se encuentra la estación interferida.

FRECUENCIAS INTERFERIDAS:

Se indicará la o las frecuencias interferidas.

GANANCIA:

Se indicará la ganancia de la antena en la dirección máxima radiación, con relación a la isotrópica en dBi.

ABERTURA DE LOBULO:

Se indicará, en grados sexagesimales, el ángulo to medido sobre el plano de polarización correspondiente comprenda la dirección de radiación máxima, dentro cual la potencia radiada en cualquier dirección no reduce en más de 3 dB respecto de la potencia radiada la dirección de máxima radiación.

POLARIZACION:

Se indicará el plano de polarización empleado en sistemas de antenas, vertical (V) u horizontal (H).

ALTURA DE ANTENA:

Se indicará la altura de la antena, en metros, relación al nivel del suelo.

ACIMUT:

Se indicará el acimut de radiación máxima de la antena grados sexagesimales, a partir del Norte verdadero y en sentido de las agujas del reloj.

Si se utiliza una antena sin características directi insértese "ND".

PERDIDA DEL COAXIL:

Se indicará la pérdida (en dB) en el cable coaxil.

PERDIDA EN LOS FILTROS:

Se indicará la pérdida de inserción, en dB, de los fil adicionales que pudieran existir en el camino de la de radio frecuencia entre la salida del transmisor antena.

FECHA DE PUESTA EN SERVICIO:

Se indicará el dia, mes y año de iniciación del servicio de la estación considerada.

ANEXO VI

METODOLOGIA PARA DETERMINACION DE INTERFERENCIA

1er. Paso

SI1 = Pt + Gat - Aft - Act + Gar - Acr - Ael - Ade + Ms.
Deberá ser menor o igual que - 130 dBm.

Donde:

SI1 = Señal interferente en la entrada del receptor en dBm.

Pt = Potencia de salida del transmisor en dBm.

Gat = Ganancia de la antena transmisora en dBi.

Aft = Atenuación de filtros existentes después del transmisor en dB.

Act = Atenuación del cable coaxil de la estación transmisora en dB.

Gar = Ganancia de la antena receptora de la estación interferida en dBi.

Acr = Atenuación del cable coaxil de la estación receptora en dB.

Ael = Atenuación en el espacio libre obtenida a través de la siguiente fórmula:

Ael = 32.44 + 20 Log f (MHz) + 20 Log d (Km).

Ade = Atenuación por difracción esférica, calculada de acuerdo con la Recomendación 526 del CCIR, adoptándose un valor de K = 4/3.

Ms = Margen de superpropagación; con valor de 10 dB.

-130 dBm = Nivel máximo de la señal interferente, en la entrada del receptor.

2do. Paso

SI2 = SI1 - Apc - A t - A r deberá ser menor o igual que -130 dBm.

Donde:

SI2 = Señal interferente en la entrada del receptor. Apc = Atenuación debida a la utilización de polarizaciones ortogonales (cruzadas) de la antena transmisora y de la antena receptora de la estación en estudio.

A t = Atenuación debida al diagrama de radiación de la antena transmisora, en la dirección de la estación interferida (discriminación angular).

A r = Atenuación debida al diagrama de radiación de la antena receptora en la dirección interferente (discriminación angular).

3er. Paso

SI3 = SI2 - Aob, deberá ser menor o igual que -130 dBm.

Donde:

SI3 = Señal interferente a la entrada del receptor.

Aob = Atenuación debida a la obstrucción del trayecto (determinada en base a cartas geográficas, preferentemente de 1:50000 utilizando el factor K = 4/3 para el estudio.

ANEXO VII

VALOR DE K

Las Administraciones toman nota de que en la zona no del paralelo 29, la Administración Argentina ha comprobado valores de K mayores de 4/3, en consecuencia Administraciones involucradas quedan alertadas sobre posible interferencia que pueden causar las estaciones los servicios fijos y móviles sobre la Telefonía Rural una franja comprendida entre los 150 y 200 Km. y efecto de un K mayor que 4/3 en cuyo caso deben aplicarse los procedimientos del Art. VIII.

Dichas estaciones no serán modificadas en características técnicas hasta tanto no provoquen interferencia real según el artículo VI.

ANEXO VIII

DATOS TECNICOS TIPICOS DE LOS SISTEMAS DE TELEFONIA RURAL

1. ARGENTINA

ESTACION CENTRAL

Potencia de salida máxima = 40 dBm *

Altura de antena máxima = 60 m.

Ganancia de antena = 3 dBi o 6 dBi (OMNIDIRECCIONAL)

PERDIDA UNITARIA DE CABLES DE ALIMENTACION UTILIZADOS

FH 7/8'	0.023	dB/m.
RG 8/U	0.08	dB/m
CF 3/8	0.049	dB/m.

ESTACION DE ABONADO

Potencia de salida máxima = 40 dBm *

Altura de antena máxima = 40 m.

Ganancia de antena = 7,5 a 14 dBi.*

Rechazo por polarización = 20 dB.

Relación de ganancia frente-espalda = 14,5 a 16 dB

2. BRASIL

Potencia de salida máxima = 30 dBm a 40 dBm *

Altura de antena = 50 m.

GANANCIA DE ANTENA	RELACION FRENTE-ESPALDA	RECHAZO POR POLARIZACION
10 dBi	18 dB	20 dB
12 dBi	18 dB	20 dB
15 dBi	18 dB	20 dB
20 dBi	18 dB	20 dB

PERDIDA DE CABLE COAXIL:

0,08 dB/m
0,05 dB/m
0,02 dB/m

OBSERVACIONES: En el caso de utilizar sistemas de acceso múltiple, la Administración Brasileña deberá indicar las características técnicas de este Sistema.

3. URUGUAY

ESTACION CENTRAL

Potencia de salida máxima = 40 dBm. *

Altura de antena (Máxima) = 50 m.

Rechazo por polarización = 20 dB.

Pérdida de cable coaxil = 0,06 dB/m.

Atenuación de filtros y circuladores = 3,5 dB.

Ganancia de antena = 6 dBi.

ESTACION DE ABONADO

Potencia de salida máxima = 30 dBm o 40 dBm *

Altura de antena (Media) = 20 m.

Ganancia de antena = 7,5 dBi a 9,5 dBi.

Relación frente-espalda = 15 dB.

Pérdida de cable coaxil = 0,06 dB/m.

Rechazo por polarización = 20 dB.

* La potencia de salida máxima se refiere a la entregada a la línea de alimentación de la antena.

Decreto 655/91

Bs. As., 15/4/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 23.910, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 604/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el desplazamiento a las ciudades de BONN y BERLIN —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA— del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Educación y Justicia D. Antonio F. SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 650/91

Autorízase al citado Organismo a exportar dióxido de uranio a la República Federal de Alemania.

Bs. As., 15/4/91

VISTO el expediente número CNEA 278/91 del Registro de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SIEMENS AG de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA ha contratado con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA el suministro de cuarenta y ocho toneladas de dióxido de Uranio natural.

Que razones de urgencia originadas en problemas de producción en ALEMANIA causados por el incendio de una fábrica del material referido hacen necesario que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA adelante la fabricación del material a entregar con su propio concentrado de Uranio natural, el que será repuesto por concentrado importado.

Que en consecuencia la exportación indicada no afectará las reservas del país para el normal funcionamiento de las centrales nucleoeléctricas argentinas.

Que la contratación respectiva está condicionada a la autorización de exportación correspondiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente.

Que la operatoria proyectada constituye un avance significativo en la actividad exportadora del país en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear.

Que se han adoptado todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en la materia.

Que por todo lo anterior, se dan las condiciones previstas en el Artículo 27 del Decreto-Ley Nº 22.477/56 ratificado por Ley Nº 14.467, sus modificatorios y por el Decreto Reglamentario Nº 5423/57, que establecen los requisitos para la exportación de materiales nucleares.

Que la medida propuesta encuentra fundamento en las normas legales citadas precedentemente y en las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA para exportar CUARENTA Y OCHO (48) Toneladas de dióxido de uranio a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, operación que se llevará a cabo en entregas parciales durante los años 1991 y 1992.

Art. 2º — El producido de la operación a que se refiere este decreto ingresará a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA como recurso específico, a ser incorporado en el presupuesto de los ejercicios fiscales 1991 y 1992, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 del Decreto-Ley 22.477/56.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 651/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 15/4/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador D. Fanny INZA, Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COTE D' IVOIRE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 18 de febrero de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ al señor Embajador D. Fanny INZA, Subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COTE D' IVOIRE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 666/91

Rectifícase una designación efectuada por el Decreto Nº 454/91

Bs. As., 15/4/91

VISTO el Decreto Nº 454/91, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada norma se consignó erróneamente el número del documento de identidad del señor Subsecretario de Coordinación Educacional, Científica y Cultural del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 454 del 20 de marzo de 1991, donde dice Nº 4.223.322, debe decir Nº 4.433.323.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 669/91

Asígnase a un funcionario la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 15/4/91

VISTO lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, en su artículo 6º, que faculta al PODER EJECUTIVO a asignar categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos; lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se ha designado al señor D. Jorge Alberto TELERMAN, Director General de Asuntos Institucionales, dependencia prevista en el reordenamiento orgánico provisorio de esa Cartera de Estado, aprobado por el Decreto Nº 576 del 28 de marzo de 1990.

Que el nivel orgánico, la naturaleza, la responsabilidad primaria y las acciones inherentes al cargo de Director General de Asuntos Institucionales, dependiente de la Unidad Ministro de dicho Departamento de Estado, ameritan justificadamente el otorgamiento del rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a su titular, en los términos del precitado artículo 6º de la Ley 20.957 durante su desempeño.

Que existen múltiples y recientes precedentes en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar, al se-ñor D. Jorge Alberto TELERMAN (D.N.I. Nº 11.816.735), para su desempeño como Director General de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 672/91

Desígnase Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As.,15/4/91

VISTO la Ley 17.622 y el artículo 28 de su Decreto reglamentario 3110/70, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que con jerarquía de Subsecretario se desempeñará como titular del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 17.622 facultan para proceder en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado en Economía Política D. Héctor Walter VALLE (L.E. Nº 4.159.860) con la jerarquía prevista en el artículo 28 del Decreto Nº 3110/70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL

Decreto 673/91

Inclúyese a un Vocal de su Directorio dentro de los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 15/4/91

VISTO el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se facultó a los señores Ministros y al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a compensar en sus respectivos ámbitos, los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir con funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los 100 km. de la sede de sus funciones.

Que el señor Daniel Esteban CARDONE ha sido designado Vocal del Directorio de la Comisión Nacional de Política Ambiental por Decreto Nº 384/91 y tienen residencia permanente, él y su familia, en la Provincia de Mendoza.

Que si bien la situación de revista del causante no es de las previstas en el mencionado Decreto Nº 1840/86 es notorio que sus servicios son requeridos por razones de índole político, atenta la naturaleza de las funciones a prestar, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu de ese régimen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al señor Daniel Esteban CARDONE (L.E. Nº 6.854.072), dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86, mientras dure su desempeño como Vocal del Directorio de la Comisión Nacional de Política Ambiental y su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a 100 Km. de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 676/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/4/91

VISTO que el señor Ministro de Educación y Justicia se encontrará fuera del país, en

misión oficial, entre los días 21 y 24 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA el señor Ministro del Interior Doctor don Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 645/91

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 12/4/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica y que, dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha el Programa de Reforma Administrativa, diseñado a través del Decreto Nº 2476/90.

Que por el Decreto Nº 479/90 se aprobó un nuevo ordenamiento para la Administración Pública Nacional y por el Decreto Nº 1234/90, se dispuso el reordenamiento orgánico provisorio de la Administración Centralizada del Ministerio del Interior.

Que las estructuras organizativas vigentes para la citada Jurisdicción —Administración Centralizada— fueron determinadas por los Decretos números 1275 del 8 de setiembre de 1981, 332 del 12 de agosto de 1982, los artículos 3º y 4º del 566 del 9 de setiembre de 1982, 1526/86, 644 del 31 de agosto de 1989 y 656 del 1º de setiembre de 1989 y para los Organismos Descentralizados Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal por el Decreto Nº 1056 del 6 de julio de 1989 y Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas por los Decretos números 243/77 y 1825/79.

Que es menester dotar al mismo de su estructura organizativa, estableciendo una reorganización integral, tendiente a posibilitar el cumplimiento de sus funciones esenciales con un mayor grado de eficiencia.

Que por tal motivo se procede a la fusión y supresión de unidades orgánicas.

Que, por efecto de las modificaciones dispuestas, serán declarados en disponibilidad diversos agentes de la Jurisdicción, en tanto que otros quedarán sobreasignados en cargos de menor nivel al de revista.

Que se reformulan los cuadros de dotación de la referida Jurisdicción, a los efectos de reubicar al personal de acuerdo con la reestructuración que se aprueba por el presente.

Que para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Población y Migración, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Nº 22.439, es necesario mantener un servicio jurídico propio con nivel de departamento.

Que, las estructuras vigentes para la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas en la práctica, no atienden acabadamente las tareas encomendadas por la Ley Nº 17.671 que regla la Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, por lo que corresponde producir un cambio sustancial en los esquemas actuales.

Que se impone con suma urgencia reemplazar la estructura del Registro Nacional de las Personas, organizándolo de manera que le permita actuar con un mejor nivel de eficiencia y eficacia y operar con fluidez de decisión y el ritmo que requiere la sociedad actual.

Que el Decreto Nº 2476/90 contempla la posibilidad de paliar las graves falencias que padece la Administración Nacional en su organización administrativa y en la calidad de los servicios que presta a la comunidad, y fija pautas para la elaboración de nuevas estructuras.

Que resulta necesario dotar al citado Ministerio de una mayor flexibilidad para ajustar sus cuadros en concordancia con las responsabilidades que tiene asignadas, distribuyendo los recursos humanos de acuerdo a la importancia de las acciones que deben llevar a cabo y fortaleciendo las actividades tendientes al desarrollo de sistemas automatizados de información, con especialización profesional y técnica.

Que por el Decreto Nº 406/91 se dispuso para la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas —de acuerdo al Dictamen Nº 185/90 del Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa— el mantenimiento del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la planta del personal no permanente, ocupada al 31 de agosto de 1990, hasta la aprobación de la nueva estructura orgánica funcional.

Que, en consecuencia, se le otorgó excepción al artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, por resultar imprescindible cubrir las vacantes necesarias para el mantenimiento de los servicios esenciales para la población, por lo que los cuadros de dotación del referido organismo descentralizado se han configurado teniendo en cuenta lo antes expuesto, y por ende el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la planta no permanente, ocupada al 31 de agosto de 1990, cubrirá los cargos de la planta permanente y en esa calidad.

Que la dotación de personal de la planta permanente del Organismo citado está considerablemente disminuida por aplicación de las diversas normas que a través del tiempo la han ido reduciendo, lo que ha provocado la pérdida de un gran porcentaje de personal jerarquizado y, consecuentemente, deficiencias en la conducción de las acciones, lo que determina la necesidad de crear cargos a fin de mantener dicho servicio esencial para la población.

Que, al respecto, tanto la mencionada Dirección Nacional como la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal requieren, para asegurar sus normales funcionamientos, una excepción a lo establecido en el artículo 4º incisos e) y f) del Decreto Nº 2476/90.

Que, en términos generales, todas las áreas integrantes de la Jurisdicción que nos ocupa se ven afectadas por las señaladas carencias de recursos, razón por la cual las medidas de excepción que se dictan responden a los principios de la política del Poder Ejecutivo, tendiente a transformar la Administración Pública Nacional en un instrumento eficiente de Gobierno.

Que el presente se ajusta a lo dispuesto por el punto 3 del Anexo I del Decreto Nº 1482/90 y en el artículo 2º de su similar Nº 2476/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo con los *Organigramas, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones*, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Deróganse los Decretos números 243/77, 1825/79, 1275 del 8 de setiembre de 1981, 332 del 12 de agosto de 1982, los artículos 3º y 4º del 566 del 9 de setiembre de 1982, 1526/86, 1056 del 6 de julio de 1989, 644 del 31 de agosto de 1989 y 656 del 1º de setiembre de 1989, la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR del Decreto Nº 479/90, su modificatorio Nº 1234/90 y Nº 406/91.

Art. 3º — Apruébanse los cargos del personal comprendido en el artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, que figuran en el Anexo IVc del presente decreto, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja definitiva de los agentes que revistan en los mismos.

Art. 4º — Reemplázase la distribución de cargos y horas de cátedra vigente en la JURISDICCION 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo 325— y en los Organismos Descentralizados —CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Servicio Administrativo 008— y —REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Servicio Administrativo 094—, conforme con el detalle que como Anexo Va forma parte integrante del presente.

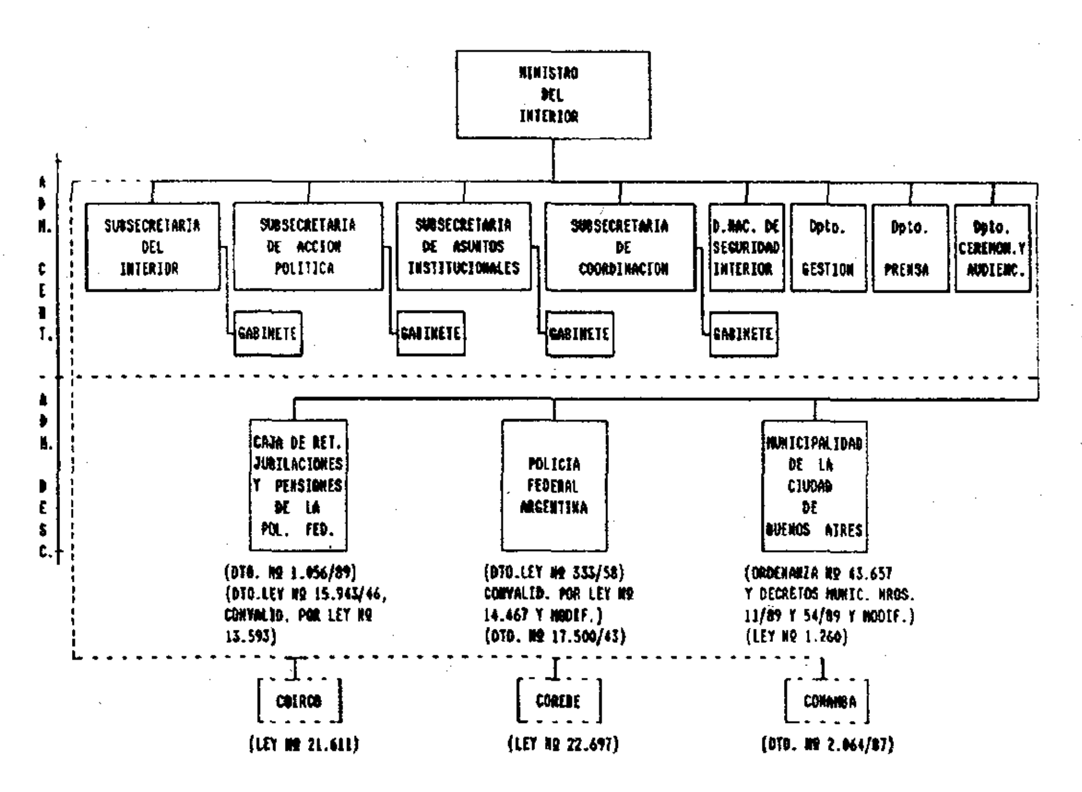
Art. 5º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 2476/90 para la Dirección Nacional de Población y Migración *y de lo dispuesto por el artículo 4º incisos e) y f) del mismo Decreto para la Dirección Nacional del* Registro Nacional de las Personas y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

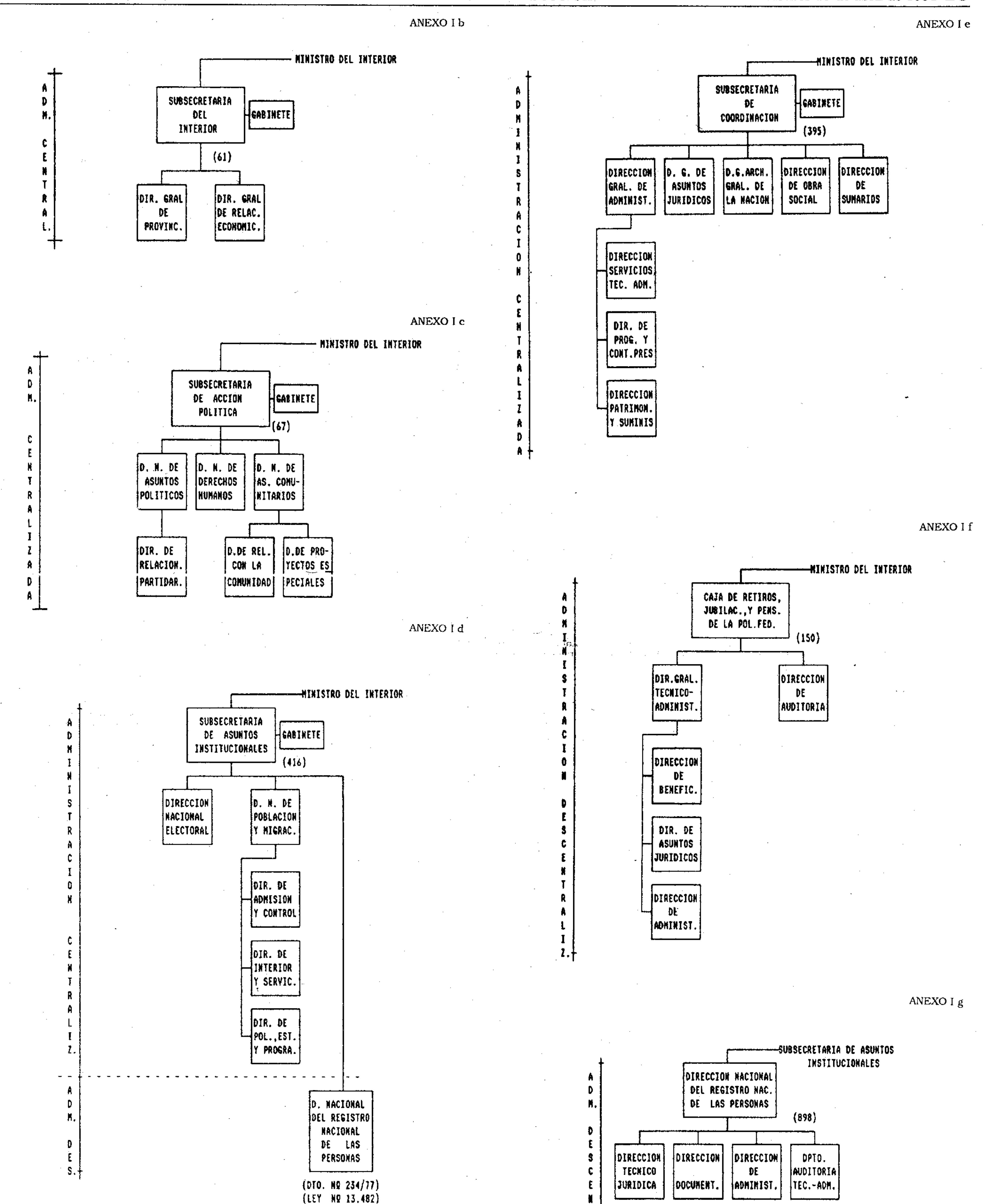
Art. 6º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR por el término de SESENTA (60) días, a partir de la fecha del presente, del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19 del Decreto Nº 1482/90, 23 y 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90, como así también de lo establecido por el artículo 18 del Régimen aprobado por el Decreto Nº 2043/80, a fin de efectuar las promociones, designaciones y asignación de funciones de personal a que dé lugar la implementación de la estructura organizativa que se aprueba por el artículo 1º del presente.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCION 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo 325— y Organismos Descentralizados —CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Servicio Administrativo 008— y —REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Servicio Administrativo 094—.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I a




ANEXO I b
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
GABINETE
(61)
DIR. GRAL DE PROVINC.
DIR. GRAL DE RELAC. ECONOMIC.
ADM. CENTRAL.
ANEXO I c
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA
GABINETE
(67)
D. N. DE ASUNTOS POLITICOS
D. N. DE DERECHOS HUMANOS
D. N. DE AS. COMUNITARIOS
DIR. DE RELACION. PARTIDAR.
D.DE REL. CON LA COMUNIDAD
D.DE PROYECTOS ESPECIALES
ADM. CENTRALIZADA
ANEXO I d
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
GABINETE
(416)
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL
D. N. DE POBLACION Y MIGRAC.
DIR. DE ADMISION Y CONTROL
DIR. DE INTERIOR Y SERVIC.
DIR. DE POL., EST. Y PROGRA.
D. NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
(DTO. Nº 234/77)
(LEY Nº 13.482)
ADMINISTRACION CENTRALIZ.
ADM. DES.
ANEXO I e
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
GABINETE
(395)
DIRECCION GRAL. DE ADMINIST.
D. G. DE ASUNTOS JURIDICOS
D.G.ARCH. GRAL. DE LA NACION
DIRECCION DE OBRA SOCIAL
DIRECCION DE SUMARIOS
DIRECCION SERVICIOS TEC. ADM.
DIR. DE PROG. Y CONT.PRES
DIRECCION PATRIMON. Y SUMINIS
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
ANEXO I f
MINISTRO DEL INTERIOR
CAJA DE RETIROS, JUBILAC., Y PENS. DE LA POL.FED.
(150)
DIR.GRAL. TECNICO-ADMINIST.
DIRECCION DE AUDITORIA
DIRECCION DE BENEFIC.
DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE ADMINIST.
ADMINISTRACION DESCENTRALIZ.
ANEXO I g
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NAC. DE LAS PERSONAS
(898)
DIRECCION TECNICO JURIDICA
DIRECCION DOCUMENT.
DIRECCION DE ADMINIST.
DPTO. AUDITORIA TEC.-ADM.
ADM. DESCENT.

ANEXO II

OBJETIVOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Coordinar las relaciones y el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales, en la intervención del Gobierno Federal en las provincias y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.

Intervenir en el estudio de la estructura económico-financiera de los estados provinciales, administrando el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA

Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción política.

Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconocen y reglamentan los derechos humanos en el país y la difusión de su conocimiento.

Participar en la determinación de cursos de acción política orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Programar y planificar la ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento y supervisar el Registro Nacional de las Personas.

Formular y planificar el cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa e intervenir en la elaboración y ejecución de la política demográfica.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Centralizar y organizar las actividades de apoyo necesarias para el funcionamiento interno.

Dirigir la realización de los actos administrativos relacionados con actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales y uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos y en la confección de los actos administrativos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

Supervisar el Archivo General de la Nación y la Obra Social.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Intervenir en la concesión o denegación de los retiros, jubilaciones y/o pensiones, en cumplimiento de la política previsional establecida por la Ley de su creación atendiendo la forma y medios convenientes para el pago de los beneficios de pasividades y otros, coordinando las acciones necesarias para evitar que continúen en el goce de un beneficio aquellas personas que hubieran perdido el derecho a percibirlo.

Designar y remover al personal y administrar el estado económico-financiero y administrativo de la Institución, fiscalizando su patrimonio y la recaudación e inversión de fondos, promoviendo los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y administrativos.

Promover las acciones legales que considere necesarias y programar las compras de títulos a que se refiere la Ley de su creación, decidiendo sobre la oportunidad y conveniencia de su enajenación y resolver los casos no previstos por el presente pero que emerjan de la Ley y reglamentos.

Ejercer en forma integral o selectiva el control de calidad, funcionamiento y seguridad de la gestión de todas las áreas de la Caja a fin de constatar el estado administrativo, jurídico y financiero de las mismas.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la Ley Nº 17.671 (Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional).

Efectuar la inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en el territorio o jurisdicción nacional, y de todos los argentinos, sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, llevando un registro permanentemente actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida. Expedir, en forma exclusiva, el Documento Nacional de Identidad.

Efectuar la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el Potencial Humano Nacional con el fin de satisfacer ante el Gobierno Nacional, Organismos del Estado y Entes Particulares que lo requieran, las exigencias previstas en su Ley de creación. Intervenir con los organismos competentes en la realización coordinada de las actividades estadísticas tendientes a asegurar el censo permanente de las personas.

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Ministro en el ejercicio del poder de policía en el ámbito nacional y en la formulación de los objetivos y políticas de seguridad interior.

ACCIONES:

1. Intervenir en la declaración del estado de sitio y en la situación legal de las personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y en el ejercicio de la responsabilidad del Estado Nacional respecto de los derechos individuales y/o patrimoniales de las personas cuando sean afectadas por hechos derivados de las causas que originaron la aplicación de este Instituto.

2. Intervenir en los aspectos relacionados con la seguridad física y jurídica de las personas.

3. Asesorar en cuestiones orgánico-funcionales de la Policía Federal y Policías Provinciales y en la coordinación de funciones y jurisdicciones de las mismas, como también en la planificación y coordinación de las operaciones de seguridad desarrolladas con participación conjunta de las Fuerzas de Seguridad y/o Policía Federal Argentina y/o Policías Provinciales.

4. Supervisar la coordinación con otras instituciones policiales extranjeras, a los fines del cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales en los que la República Argentina sea signataria.

5. Proveer la inteligencia que requieran las actividades de la Jurisdicción y participar como representante del Ministro en la comunidad informativa.

6. Coordinar los aspectos operativos y técnicos de las redes de comunicaciones del Ministerio destinadas a la seguridad.

DEPARTAMENTO GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la gestión administrativa de los asuntos de orden general que se sometan a consideración del Ministro.

1. Programar el trámite y despacho de la correspondencia y demás documentación que ingrese al área.

2. Efectuar la investigación informativa, búsqueda de antecedentes y clasificación de los proyectos y asuntos de orden general que ingresen.

DEPARTAMENTO PRENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y difundir la información atinente a la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Mantener contactos con los medios de comunicación masiva.

2. Programar la difusión de las informaciones de la Jurisdicción en el interior del país y de las noticias de éste en los medios periodísticos capitalinos.

3. Analizar y evaluar la información periodística que se refiera o interese a la Jurisdicción. Elaborar la síntesis de las informaciones locales y del extranjero.

4. Asistir al Ministro en conferencias de prensa y reportajes.

5. Traducir, de publicaciones extranjeras, las noticias relacionadas con nuestro país.

DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y AUDIENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar el ceremonial del Ministro en su relación protocolar.

ACCIONES:

1. Programar y organizar las audiencias.

2. Coordinar los actos protocolares a que asista el Ministro o los Subsecretarios, en los casos en que éstos lo representen.

3. Asistir en el protocolo para los actos oficiales.

4. Participar en la programación y organización de los viajes del Ministro al interior del país.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir, controlar y coordinar las funciones del Organismo y su desenvolvimiento.

ACCIONES:

1. Intervenir en el estudio y análisis de los asuntos que deban ser sometidos al Directorio y asesorar en el dictado de las resoluciones correspondientes proponiendo al Presidente del mismo los asuntos que formarán parte del Orden del Día de cada sesión, acompañando la documentación necesaria para su estudio.

2. Ejecutar y fiscalizar los asuntos de orden técnico y legal interviniendo en las informaciones o actuaciones administrativas que, por su carácter extraordinario o reservado, merezcan su consideración.

3. Participar en las reuniones del Directorio en carácter de informante e integrar las Comisiones Internas de Retiros, Jubilaciones y Derechos a Haber de Pasividad, Pensiones, Interpretación, Hacienda y Equiparaciones.

4. Intervenir en todo lo concerniente a la compilación, análisis, procesamiento y almacenamiento de datos del Organismo mediante técnicas informáticas, en la administración de personal y de servicios generales y en el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el trámite general de la Caja, supervisando la recepción de documentación relativa a las prestaciones a otorgar por el Organismo.

5. Intervenir en la dirección de los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales de la Institución, en la supervisión de los contratos de compras, suministros y concesiones relacionados con la provisión de bienes y servicios, en el movimiento de los fondos tanto en efectivo como en otros valores y en la fiscalización de los servicios de mantenimiento.

6. Intervenir en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y desenvolvimiento administrativo.

DIRECCION DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en forma integral o selectiva en el control, calidad, funcionamiento y seguridad de la gestión de todas las áreas de la Caja, a fin de constatar el estado administrativo, jurídico y financiero de las mismas.

ACCIONES:

1. Fiscalizar el cumplimiento e interpretación de las normas legales e internas que rigen la gestión administrativa.

2. Realizar el control de los actos financieros de la gestión contable.

3. Fiscalizar la información técnico-administrativa que sea requerida por la Superioridad para su proceso decisorio.

4. Fiscalizar si los resultados obtenidos concuerdan con las tareas planeadas y con las metas u objetivos fijados.

5. Efectuar controles continuos, periódicos y eventuales en forma analítica y sintética sobre los aspectos administrativo, jurídico, financiero y técnico del Organismo.

6. Elaborar la información que permita realizar un balance sobre la gestión anual, como así también reflejar la situación mensual y posibilitar el estudio de informes especiales.

COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (COIRCO)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Ministro en la ejecución del Programa Unico de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado (Programa Unico) Acordado en el Tratado suscripto en la Sexta Conferencia de Gobernadores del Río Colorado del 26 de octubre de 1976.

ACCIONES:

1. Fiscalizar el cumplimiento por parte de las signatarias y de terceros del régimen de distribución de caudales establecido en el Programa Unico Acordado.

2. Controlar que el proyecto, la construcción y los planes de operación y mantenimiento de las obras de regulación y derivación, ejecutadas o a ejecutar sobre la Cuenca del Río Colorado, así como el caudal y salinidad de los retornos de las obras de regadío, se adecuen a lo previsto en el Programa Unico Acordado.

3. Establecer prioridades en la construcción de las obras para lograr una ejecución gradual y coordinada del Programa Unico Acordado.

4. Centralizar la información referida a los aspectos meteorológico, hidrológico, y geológico de la Cuenca del Río Colorado y a cualquier otro que se relacione con el Programa Unico Acordado.

5. Estudiar y acordar los recursos hídricos de la Cuenca del Río Colorado en función del objeto del Programa Unico Acordado, decidiendo los reajustes que fueran necesarios introducir al mismo.

6. Ajustar temporariamente los caudales derivados por las provincias ribereñas cuando las variaciones del derrame así lo impongan decidiendo las modificaciones a la distribución de caudales establecida en el Programa Unico Acordado.

COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Ministro en la dirección de las acciones conducentes al aprovechamiento integral, racional y múltiple de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bermejo.

ACCIONES:

1. Elaborar y aprobar el "Plan de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Río Bermejo", adoptando las decisiones en forma coordinada, teniendo en cuenta el interés común de las partes que la integran.

2. Proponer la asignación de funciones y tareas relacionadas con el Plan a los organismos oficiales y adoptar las medidas conducentes a su ejecución.

3. Promover la concertación de acuerdos interjurisdiccionales.

4. Asumir las funciones que le fueran asignadas por el Gobierno Nacional en la programación y ejecución de las obras binacionales de la Cuenca del Río Bermejo.

5. Promover la sanción o dictado de las normas que resulten necesarias o convenientes y la obtención de avales.

6. Proponer expropiaciones y/u otras restricciones al derecho de propiedad y adoptar o intervenir en la adopción de todo tipo de medidas, disposiciones o actos de naturaleza jurídica, política, financiera o administrativa necesarias para la ejecución del Plan.

COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Ministro con respecto a la política de desarrollo territorial, ordenamiento espacial y medio ambiental metropolitano y sobre los instrumentos de planificación, programación y actuación, requeridos para su ejecución.

ACCIONES:

1. Asistir en todo lo inherente al acuerdo celebrado el 8 de noviembre de 1984 entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, respecto del AMBA y al cual adhiriera el gobierno nacional por Decreto Nº 577/86.

2. Dirigir y coordinar las tareas con los representantes de los distintos ministerios y demás entes públicos o privados, nacionales y/o extranjeros para el tratamiento de temas específicos del Area Metropolitana.

3. Preparar y verificar la aplicación del plan director metropolitano, concertado entre las jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales, ajustado a los lineamientos políticos y a la planificación global del país.

4. Elaborar y suscribir acuerdos, convenios y actos equivalentes con entes públicos o privados del país o extranjeros, cuya participación resulte conveniente.

5. Crear programas de difusión para la toma de conciencia pública de los problemas metropolitanos; identificar fuentes de financiación reales para el desarrollo de programas y proyectos realizando los estudios preinversionales y los trabajos de investigación correspondientes.

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en las relaciones con los gobiernos de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones interprovinciales y en el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

ACCIONES:

1. Proponer, en coordinación con las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a las mismas, así como al régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, reuniendo y sistematizando la información sobre la realidad socio-económica de aquéllas, a fin de tener el cuadro de situación permanente y realizar los estudios pertinentes.

2. Asesorar sobre las relaciones y cuestiones provinciales e interprovinciales, y en lo atinente al régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

3. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional que se refiera, interese o produzca efectos en las provincias o en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y, en particular, cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales. Asesorar sobre la factibilidad de los proyectos de ley elaborados o sancionadas por los interventores federales.

4. Integrar la representación del Ministerio en organismos, comisiones y/o grupos de trabajo, nacionales o internacionales, en los cuales se debatan temas de interés para las provincias. Coordinar el accionar de los organismos nacionales de que se trata y la preparación y ejecución de las reuniones de gobernadores.

5. Asistir, a su requerimiento, a los Gobiernos provinciales en la elaboración de estudios y proyectos, y en la programación de su desarrollo poblacional coordinadamente con la Dirección Nacional de Población y Migración.

6. Participar en la difusión de las principales realizaciones provinciales y de la actividad del gobierno federal, en general, y del Ministerio, en particular, relativa a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en los asuntos económico-financieros de las jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en la relación de éstas con otras jurisdicciones nacionales.

ACCIONES:

1. Estudiar los asuntos económico-financieros vinculados con el desarrollo y la integración territorial de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires para asesorar en el desarrollo de planes y proyectos especiales de promoción económica a nivel regional y provincial, y elaborar los presupuestos correspondientes para asistir financieramente a aquéllas.

2. Realizar la evaluación de proyectos de obras y emprendimientos de carácter regional, el análisis de necesidades y gestión de fuentes alternativas de financiamiento, como así también el análisis y evaluación de proyectos puntuales que hagan al desarrollo de las economías provinciales. Participar en comisiones que se integren para llevar adelante los mismos.

3. Realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía, con el fin de contar, en tiempo y forma, con las partidas presupuestarias y los fondos necesarios para la atención de los requerimientos provinciales.

4. Administrar el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, asignar recursos, supervisar las obras financiadas y efectuar el control de gestión de la ejecución física y presupuestaria de las mismas.

5. Coordinar, en colaboración con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, la gestión de las tramitaciones vinculadas a cuestiones de índole económica de las jurisdicciones locales ante distintos organismos nacionales e internacionales.

6. Atender lo concerniente a la aplicación de programas y planes especiales, efectuar la recepción, evaluación, asignación y seguimiento de los proyectos de obras públicas de ocupación de mano de obra intensiva.

SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Formular propuestas sobre los cursos de acción política a seguir. Mantener relaciones con los partidos y agrupaciones políticas.

ACCIONES:

1. Realizar estudios tendientes a formular propuestas para el desarrollo coordinado de planes y programas, referidos a objetivos prefijados en materias socio-económica y política. Efectuar la recolección de información y el análisis de la misma.

2. Analizar e interpretar las características de las estructuras socio-económica y política del país y su dinámica.

3. Efectuar el estudio comparado de la legislación nacional y extranjera sobre temas específicos de la coyuntura política.

4. Mantener actualizados los archivos con la información correspondiente a cada partido o agrupación política.

5. Efectuar los contactos necesarios, en forma permanente con especialistas en materia institucional que tengan actuación en partidos políticos con representación parlamentaria.

6. Realizar estudios estadísticos sobre el comportamiento de esas instituciones, asesorando en la materia.

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en todo lo relacionado con los derechos humanos.

ACCIONES:

1. Promover el cumplimiento de las normas que reconocen y reglamentan los derechos humanos en el país y organizar actividades académicas, educativas y comunitarias tendientes a difundir, proteger y reafirmar en la sociedad del conocimiento, valor y fundamento de los derechos humanos.

2. Elaborar los proyectos de iniciativas de creación o modificación de normas o programas tendientes a preservar y garantizar la vigencia de los derechos humanos en el territorio de la Nación.

3. Recibir denuncias referidas a presuntos actos de discriminación y violación de derechos humanos; efectuar las diligencias para constatar prima facie la verosimilitud de las mismas, poniéndolas en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes. Realizar el seguimiento de las causas que se sustancien.

4. Coordinar con las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto nacionales como provinciales, actividades que tiendan a la promoción y prevención de los derechos humanos, como así también la constitución de Comisiones Técnicas con el mismo fin:

5. Administrar el funcionamiento de un centro de documentación en materia de derechos humanos, problemas y disciplinas afines y coordinar las actividades del Banco Nacional de Datos Genéticos, conforme la Ley Nº 23.511, reglamentada por el Decreto Nº 700/89.

6. Colaborar en la elaboración, coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de instrucciones, planes y programas operativos para los eventos internacionales de derechos humanos en que intervenga la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Formular propuestas sobre cursos de acción política orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas. Articular la participación organizada de estas instituciones en la resolución de las demandas sociales y económicas de los sectores involucrados. Realizar el diseño y la ejecución de proyectos especiales referidos a problemáticas vinculadas a temas comunitarios.

ACCIONES:

1. Apoyar la creación y el fortalecimiento de instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad.

2. Realizar estudios demostrativos de la red de organizaciones e instituciones representativas de la comunidad en el país. Realizar estudios analíticos sobre su comportamiento, asesorando en la materia. Mantener actualizada la información correspondiente a dicha red.

3. Elaborar proyectos de normas legales tendientes a facilitar la existencia de organizaciones representativas de la comunidad y realizar el estudio comparado de la legislación nacional y extranjera en la temática.

4. Realizar el relevamiento de las demandas de instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad y coordinar con los organismos de gobierno que resulten pertinentes la implementación de las medidas conducentes a su satisfacción.

5. Proponer anteproyectos de convenios a suscribirse entre organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales de cooperación con instituciones de la comunidad para la resolución de problemáticas específicas.

6. Realizar estudios tendientes a formular propuestas para el desarrollo de proyectos especiales referidos a objetivos prefijados en materia comunitaria, principalmente en problemáticas vinculadas con temas de coyuntura o de emergencia económica o social. Realizar las acciones conducentes a la implementación de estos proyectos.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la programación y ejecución de la política electoral nacional.

ACCIONES:

1. Programar y coordinar la ejecución de la legislación electoral nacional y asesorar en los proyectos de demarcación de límites electorales.

2. Proponer las medidas pertinentes para agilizar y perfeccionar la mecánica del proceso de conformación del Registro Nacional de Electores y conservar los ejemplares autenticados del padrón electoral.

3. Proponer las medidas de coordinación y de control de las tareas a desarrollar por los distintos organismos nacionales y provinciales tendientes a la confección, actualización e impresión de los listados provisionales y padrones electorales de todo el país.

4. Realizar estudios estadísticos de los actos eleccionarios, proporcionar a los sectores correspondientes los resultados obtenidos y reunir, procesar y difundir la información relativa a los mismos.

5. Efectuar la concesión de franquicias a los partidos políticos y el otorgamiento de aportes del Fondo Partidario Permanente.

6. Coordinar con los organismos involucrados en su ejecución todos los aspectos operativos vinculados con la programación y desarrollo de las elecciones nacionales, proponer los proyectos de convocatoria para los actos eleccionarios que le competen e intervenir en la difusión pública de los procedimientos y normas útiles a la ciudadanía durante el acto eleccionario.

DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir la elaboración, coordinación y ejecución de las políticas de población y migraciones.

ACCIONES:

1. Realizar el seguimiento de las políticas de población y migraciones y formular los programas y proyectos que las implementen.

2. Dictar normas interpretativas de la legislación migratoria vigente, establecer los procedimientos inherentes para su aplicación y sancionar las infracciones a dichas normas.

3. Intervenir en la celebración de acuerdos administrativos u operativos con organismos extranjeros e internacionales de población y migración y promover y participar en la concertación de tratados sobre estas cuestiones.

4. Resolver la admisión e intervenir en las peticiones de asilo y de refugio de los extranjeros que gestionen su residencia en el país.

5. Controlar el ingreso y egreso de personas al país, habilitar los lugares para tales efectos y controlar la permanencia de los extranjeros en el Territorio Nacional.

6. Intervenir en todo lo inherente a los registros de ingreso y egreso de personas y de permanencia de extranjeros, así como en la coordinación y celebración de convenios pertinentes con organismos y autoridades nacionales y provinciales.

7. Delegar funciones y facultades en sus dependencias y en las instituciones y autoridades que constituyan o cumplan funciones de Policía Migratoria Auxiliar.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DIRECCION TECNICO-JURIDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el despacho general del Organismo y asistir en los procesos legales y judiciales en los cuales el Registro Nacional de las Personas sea parte integrante.

ACCIONES:

1. Clasificar, registrar y organizar todo movimiento de documentación del Organismo.

2. Intervenir en la tramitación de todas las cuestiones que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Repartición.

3. Distribuir interna y externamente circulares y resoluciones que emanen de la Dirección Nacional.

DIRECCION DOCUMENTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el trámite de identificación, renovación, rectificación y otorgamiento de nuevos ejemplares de Documentos Nacionales de Identidad a las personas argentinas nativas, por opción y/o naturalizadas y extranjeras, asignándoles a tal efecto un legajo con número fijo, exclusivo e inmutable. Administrar los archivos de identificación correspondientes. Supervisar la sistematización de la información requerida por el Organismo.

ACCIONES:

1. Identificar a las personas argentinas recién nacidas, a los 8 y 16 años y a las extranjeras comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 17.671, registrarlas y certificar su identidad y entregar el Documento Nacional de Identidad.

2. Coordinar el registro de los matrimonios y los fallecimientos de argentinos y extranjeros y las naturalizaciones de extranjeros.

3. Supervisar el mantenimiento del registro numérico de todas las personas identificadas, según su número de identificación, y registrar las actualizaciones de cambio de domicilio, de profesión, de títulos obtenidos, etc., y producir la información que le sea requerida.

4. Supervisar el registro de las fichas dactiloscópicas clasificadas y subclasificadas según el sistema Vucetich o el que lo reemplace, y las fichas patronímicas clasificadas fonéticamente.

5. Planificar la progresiva sistematización del Organismo y supervisar el diseño e instrumentación de los sistemas de información y equipamiento informático adecuados para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se apliquen.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir, coordinar y fiscalizar los asuntos contables, económicos, financieros y patrimoniales. Administrar los recursos humanos y los servicios de seguridad, intendencia y almacenes.

ACCIONES:

1. Coordinar los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales del Organismo. Administrar la contabilidad de ejecución del presupuesto y los balances de comprobación y rendición de cuentas.

2. Administrar los recursos humanos, aplicando las normas vigentes en la materia.

3. Coordinar los aspectos organizativos del Organismo que hagan al mejoramiento funcional del mismo.

4. Intervenir en todo lo atinente a la conservación de los bienes patrimoniales del Organismo, los servicios de portería, vigilancia, seguridad contra incendios u otros siniestros y prestación de servicios de movilidad y depósito de bienes.

DEPARTAMENTO AUDITORIA TECNICA-ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar la fiscalización de las tareas que cumplan las distintas dependencias del Organismo, ya sea por expreso requerimiento de la Dirección Nacional o respondiendo a un plan de trabajo preestablecido.

ACCIONES:

1. Determinar los procedimientos de auditoria a utilizarse, sus alcances y conveniencias.

2. Investigar y analizar las cargas de trabajo del Organismo en su conjunto y en áreas especificas.

3. Intervenir en las inspecciones internas que tienen como objeto la prevención y eventual corrección de errores, salvar omisiones y evitar desvíos en la ejecución de las tareas, a fin de meritúar el empleo de los recursos con que cuenta el Organismo.

4. Elaborar muestreos que tiendan a determinar la calidad de las acciones llevadas a cabo.

5. Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y de recuento vinculadas a los bienes físicos, documentación, etc.

6. Emitir informes fundados respecto de todas las actividades, materia de su investigación y análisis.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades administrativas vinculadas a la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y de organización de la Jurisdicción, incluyendo el mantenimiento de los bienes.

ACCIONES:

1. Administrar los recursos humanos y de servicios.

2. Dirigir los servicios contables, económicos, financieros, de suministros y patrimoniales de la Jurisdicción.

3. Administrar los servicios informáticos y organizativos de las distintas áreas del Ministerio.

4. Dirigir el despacho general.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en todos los aspectos legales referidos a la elaboración y coordinación del planeamiento y estrategias políticas a nivel nacional y provincial. Asesorar jurídica y legalmente en los asuntos de competencia del Ministerio.

ACCIONES:

1. Producir los dictámenes pertinentes.

2. Representar en juicio al Estado Nacional en asuntos de competencia del Ministerio, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados representantes o patrocinantes que deben intervenir. Atender las relaciones con los señores procuradores fiscales federales.

3. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos al Ministerio, centralizar los trámites internos vinculados con ellos y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos por las normas vigentes, salvo aquellos que según disposición del señor Ministro deban atender especificamente las oficinas requeridas.

4. Intervenir en la redacción de proyectos de leyes, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos propios de la competencia ministerial.

5. Intervenir en los recursos, reclamos y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, a fin de controlar la legitimidad de los actos de los organismos pertenecientes a la Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar el archivo y publicación de la documentación escrita, fotográfica, fílmica, sónica y legible por máquina que interese al país como testimonio acerca de su ser y acontecer, sea ella oficial o proveniente de instituciones privadas o de particulares.

ACCIONES:

1. Asesorar a los poderes del Estado Nacional y sus organismos en materia archivística y proporcionarles información documental.

2. Recopilar antecedentes éditos de apoyo para la investigación histórica y científica y para los estudios archivísticos, en poder de instituciones privadas y de particulares, coordinando las medidas que permitan su ordenamiento, conservación y accesibilidad.

3. Supervisar el cumplimiento de la normativa nacional sobre archivos y prestar asesoramiento archivístico a otros archivos públicos.

4. Difundir el conocimiento del acervo documental del organismo y sus actividades y prestar asesoramiento histórico-archivístico, promoviendo la formación técnico-profesional en la materia.

5. Promover intercambios con otros organismos del país y del extranjero que estén vinculados al quehacer archivístico.

DIRECCION DE OBRA SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir la planificación, ejecución y control de los servicios sociales y de las prestaciones médico-asistenciales que se brindan en la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Contratar y supervisar las prestaciones a cargo de terceros.

2. Controlar el cumplimiento de las leyes Números 23.660 y 23.661, de Obras Sociales y del Seguro Nacional de Salud, representando al Ministerio del Interior en las relaciones con la A.N.S.S.A.L. y con otras autoridades o entidades de ese área.

3. Adoptar medidas preventivas de carácter sanitario, necesarias para la seguridad médico-laboral de los recursos humanos de la Jurisdicción.

4. Efectuar el manejo de sus fondos y bienes patrimoniales, disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas vigentes, efectuando el control y liquidación de la facturación como así también su auditoría médica.

5. Formular y difundir el programa operativo y el presupuesto de cálculo de recursos y gastos anuales.

6. Elaborar el balance y memoria anual de la Obra Social para elevar a la A.N.S.S.A.L.

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir en jurisdicción del Ministerio la instrucción de los sumarios administrativos que deban iniciarse por razones disciplinarias.

ACCIONES:

1. Proyectar las denuncias a interponer ante la Justicia Penal competente, cuando en un sumario surjan indicios de la comisión de un delito de acción pública.

2. Proponer cuando fuere necesario, la autorización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones.

3. Proponer la designación de un instructor "ad hoc" en los casos en que existan razones

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
JURISDICCION 30
UNIDAD MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	19	18	17	16	15	10	TOTAL
UNIDAD MINISTRO	1	1									2
DEPARTAMENTO GESTION			1	2				2	10	4	19
DEPARTAMENTO PRENSA			1	2		1		1	4		9
DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y AUDIENCIAS			1	2		1		1	3		8
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD INTERIOR	1	1	4			1		5	5	1	18
TOTAL	2	2	7	6	0	3	0	9	22	5	56

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	13/22
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD INTERIOR	1
TOTAL	1

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	19	18	17	16	15	10	TOTAL
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR		1	2			1	1	2	5		12
DIRECCION GENERAL DE PROVINCIAS	1	1	5	3	2			1	4	1	18
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS	1		5	3	1	2		3	4	1	20
TOTAL	2	2	12	6	3	3	1	6	13	2	50

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	13/22
DIRECCION GENERAL DE PROVINCIAS	6
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS	5
TOTAL	11

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	19	18	17	16	15	10	TOTAL
SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA										2	2
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS	1		1	1		1		1			5
DIRECCION DE RELACIONES PARTIDARIAS		1	1	1					1		4
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	1		6	8		2	2	1	4		24
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS	1		4	4	2			1			12
DIRECCION DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD		1	2	3	1			1			8
DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES		1	3	4	2			2			12
TOTAL	3	3	17	21	5	3	2	6	5	2	67

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	19	18	17	16	15	10	TOTAL
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES			1			4			2		7
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	1	1	5	3	2	4		5	10		31
DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION	1							1			2
DIRECCION DE ADMISION Y CONTROL		1	3		6	1		16	86		113
DIRECCION DE INTERIOR Y SERVICIOS		1	24	9	7	12		16	103	3	175
DIRECCION DE POLITICAS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS		1	8	1		3		1	5		19
TOTAL	2	4	41	13	15	24	0	39	206	3	347

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	13/22
DIRECCION ADMISION Y CONTROL	7
DIRECCION DE INTERIOR Y SERVICIOS	4
TOTAL	11

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO S.C.D. ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	22	20	19	18	17	16	15	14	SUB-TOTA
DIRECCION DE INTERIOR Y SERVICIOS		1	1		1	4	7	1	15
TOTAL	0	1	1	0	1	4	7	1	15

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	15	1/10	TOTAL
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	5	1	6
DIRECCION DE INTERIOR Y SERVICIOS	36	1	37
TOTAL	41	2	43

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	19	18	17	16	15	10	TOTAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	1	1	1	2							5
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	1	1						3		6
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	1	1	4	7	5	7		9	42	5	81
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	1	1	4	3	7			9	21	7	53
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	1	1	1	1	6	1		7	18	1	37
DIRECCION GENERAL DEL ASUNTOS JURIDICOS	1	1	8	2	1	2		1	15		31
DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	1	1	3			3		13	9	1	31
DIRECCION DE OBRA SOCIAL	1		2	3	1	1		5	7	5	25
DIRECCION DE SUMARIOS	1	1	2	3		3			9		19
TOTAL	9	8	26	21	20	17	0	44	124	19	288

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	13/22
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	4
DIRECCION DE SUMARIOS	1
DIRECCION DE OBRA SOCIAL	11
TOTAL	16

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO S.C.D. ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	22	20	19	18	17	16	15	14	SUB-TOTA
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	2	2		1			7		12
TOTAL	2	2	0	1	0	0	7	0	12

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	15	1/10	TOTAL
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	77	2	79
TOTAL	77	2	79

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	E.E.	24	23	22	21	20	19	17	16	15	TOTAL
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	5			1			1		1		3
DIRECCION DE AUDITORIA			1	1	1		1		1		5
DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA		1	1	1		2	1		1		7
DIRECCION DE BENEFICIARIOS			1	7	7	7	9		10		41
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			1	6	2	1	3		3		16
DIRECCION DE ADMINISTRACION			1	8	7	8	15	2	9		50
TOTAL	5	1	5	24	17	18	30	2	25	0	122

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	13/22
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	6
TOTAL	6

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO S.C.D. ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	22	21	20	19	18	TOTAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION	* 3	6	7	2		18
TOTAL	3	6	7	2	0	18

(*) SOBREASIGNADO UN (1) AGENTE CATEGORIA "23"

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	15
DIRECCION DE ADMINISTRACION	4
TOTAL	4

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	1	1		4		4		1		3	14
DEPARTAMENTO AUDITORIA TECNICA ADMINISTRATIVA			1		1	3		1		2	8
DIRECCION TECNICO JURIDICA		1	2		3	3	1	5	3	120	138
DIRECCION ADMINISTRACION		1	3	1	5	10	6	3	3	122	154
DIRECCION DOCUMENTACION		1	3	1	2	5	18	7	12	324	373
TOTAL	1	4	9	6	11	25	25	17	18	571	687

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	13/22
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	2
DIRECCION TECNICO JURIDICA	4
DIRECCION ADMINISTRACION	10
T O T A L	16

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO S.C.D. ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	22	20	19	18	17	16	15	TO-TAL
DIRECCION DOCUMENTACION	1	3	4	7	6	5	114	140
T O T A L	1	3	4	7	6	5	114	140

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	15
DIRECCION ADMINISTRACION	25
T O T A L	25

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73
JURISDICCION 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / CATEGORIA	15
DIRECCION ADMINISTRACION	30
T O T A L	30

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCCION 30
UNIDAD MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
	ADMINIST.	PROFES.	S.C.D.	M y P.	S.G.	TOTAL	
UNIDAD MINISTRO	2					2	4
DEPARTAMENTO GESTION	19					19	
DEPARTAMENTO PRENSA	9					9	
DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y AUDIENCIAS	8					8	
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD INTERIOR	18	1				19	
T O T A L E S	56	1	0	0	0	57	4

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCCION 30
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
	ADMINIST.	PROFES.	S.C.D.	M y P.	S.G.	TOTAL	
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR	12					12	3
DIRECCION GENERAL DE PROVINCIAS	18	6				24	
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS	20	5				25	
T O T A L E S	50	11	0	0	0	61	3

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCCION 30
SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADMINIST.	PROFES.	S.C.D.	M y P.	S.G.	TOTAL	GABINETE
SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA	2					2	3
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS	5					5	
DIRECCION DE RELACIONES PARTIDARIAS	4					4	
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	24					24	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS	12					12	
DIRECCION DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD	8					8	
DIRECCION DE PROYECTOS ESPECIALES	12					12	
TOTALES	67	0	0	0	0	67	3

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCCION 30
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADMINIST.	PROFES.	S.C.D.	M y P.	S.G.	TOTAL	GABINETE
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	5					5	3
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	6					6	
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	81		12			93	
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	53					53	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	37			79		116	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	31	4				35	
DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	31					31	
DIRECCION DE OBRA SOCIAL	25	11				36	
DIRECCION DE SUMARIOS	19	1				20	
TOTALES	288	16	12	79	0	395	3

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCCION 30
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADMINIST.	PROFES.	S.C.D.	M y P.	S.G.	TOTAL	GABINETE
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	7					7	3
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	31			6		37	
DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION	2					2	
DIRECCION DE ADMISION Y CONTROL	113	7				120	
DIRECCION DE INTERIOR Y SERVICIOS	175	4	15	37		231	
DIRECCION DE POLITICAS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS	19					19	
TOTALES	347	11	15	43	0	416	3

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCCION 30
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADMINIST.	PROFES.	S.C.D.	M y P.	S.G.	TOTAL	GABINETE
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	3					3	
DIRECCION DE AUDITORIA	5					5	
DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA	7					7	
DIRECCION DE BENEFICIOS	41					41	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	16	6				22	
DIRECCION DE ADMINISTRACION	50		18	4		72	
TOTALES	122	6	18	4	0	150	0

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCCION 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADMINIST.	PROFES.	S.C.D.	M y P.	S.G.	TOTAL	GABINETE
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	14	2				16	
DEPARTAMENTO AUDITORIA TECNICA-ADMINISTRATIVA	8					8	
DIRECCION TECNICO-JURIDICA	138	4				142	
DIRECCION ADMINISTRACION	154	10		25	30	219	
DIRECCION DOCUMENTACION	373		140			513	
TOTALES	687	16	140	25	30	898	0

ANEXO IV c

JURISDICCION: 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

CATEGORIA	CANTIDAD DE AGENTES ART. 25 DTO. 435/90
24	
23	
22	2
21	1
19	2
18	
17	
16	2
15	
13	1
10	5
TOTAL	13

ANEXO IV c

JURISDICCION: 30
MINISTERIO DEL INTERIOR

CATEGORIA	CANTIDAD DE AGENTES ART. 25 DTO. 435/90
24	
23	
22	1
21	
19	
18	1
17	
16	1
15	5
14	
10	
TOTAL	8

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1991

-PRORROGA EJERCICIO 1990 ART. 13 LEY DE CONTABILIDAD-

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001	-	CONDUCCION DE LA POLITICA INTERIOR	
CARACTER	0 -	ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 325	
1110 -	PERSONAL 100	PERMANENTE AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
		003 - MINISTRO	1
		005 - SUBSECRETARIO	4
		CANTIDAD DE CARGOS	5
	200	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001 - 24	16
		002 - 23	15
		003 - 22	83
		004 - 21	63
		005 - 20	4
		006 - 19	28
		007 - 18	32
		008 - 17	3
		009 - 16	66
		010 - 15	254
		012 - 10	30
		030 - ASESORES DE GABINETE DECRETO Nº 479/90	
		CANTIDAD DE CARGOS	594

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 009 -		PROGRAMACION Y EJECUCION DE LOS ACTOS ELECTORALES	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 325	
1110 -	PERSONAL	PERMANENTE	
	200	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001 - 24	1
		002 - 23	1
		003 - 22	5
		004 - 21	3
		006 - 19	2
		007 - 18	4
		009 - 16	5
		010 - 15	15
		012 - 10	1
		CANTIDAD DE CARGOS	37

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 010 -		EJECUCION DE POLITICA Y POLICIA MIGRATORIA	
CARACTER 0 -		ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 325	
1110 -	PERSONAL	PERMANENTE	
	200	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001 - 24	1
		002 - 23	3
		003 - 22	40
		004 - 21	16
		001 - 20	1
		006 - 19	14
		007 - 18	16
		008 - 17	1
		009 - 16	38
		010 - 15	238
		010 - 14	1
		012 - 10	4
		CANTIDAD DE CARGOS	373

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

FINALIDAD 7 - BIENESTAR SOCIAL

FUNCION 01 - SEGURIDAD SOCIAL

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 101 -		ADMINISTRACION PARA LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL	
CARACTER 2 -		CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL O.D. 008	
1110 -	PERSONAL	PERMANENTE	
	010 -	AUTORIDADES SUPERIORES	
	101 -	FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
		050 - PRESIDENTE DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1
		051 - DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	4
		SUBTOTAL	5
	200 -	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001 - 24	1
		002 - 23	5
		003 - 22	31*
		004 - 21	25
		005 - 20	25
		006 - 19	32
		008 - 17	2
		009 - 16	25
		010 - 15	4
		SUBTOTAL	150
		CANTIDAD DE CARGOS	155

* SOBREASIGNADO UN (1) AGENTE CATEGORIA 23.

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 151 -		IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL	
CARACTER 2 -		REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - O.D. 094	
1110 -	PERSONAL	PERMANENTE	
	200 -	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001 - 24	1
		002 - 23	4
		003 - 22	13
		004 - 21	7
		005 - 20	14
		006 - 19	33
		007 - 18	38
		008 - 17	30
		009 - 16	25
		010 - 15	740
		012 - 13	1
		015 - 10	5
		CANTIDAD DE CARGOS	911

ANEXO V b

JURISDICCION 30
UNIDAD MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO Nº 1428/73	DTOS.Nº 644/89	24	1	3	2
	Y Nº 656/89	23	1	3	2
		22	4	12	8
		21	6	8	6
		20			
		19			
		18	3	7	3
		17			
		16	7	14	9
		15	9	11	22
		14			
		13			
		12			
		11			
		10		6	5
TOTALES			31	64	57

JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO Nº 1428/73	DTOS.Nº 644/89	24	5	1	2
	Y Nº 656/89	23	5	2	2
		22	77	24	22
		21	34	11	7
		20	1		
		19	20	4	3
		18	28	6	3
		17	2	1	1
		16	63	8	6
		15	357	9	13
		14	1		
		13			
		12			
		11			
		10	27		2
TOTALES			620	66	61

JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO Nº 1428/73	DTOS.Nº 644/89	24	2	1	3
	Y Nº 656/89	23			3
		22	5	8	17
		21	11	13	21
		20			
		19			5
		18	9	10	3
		17	5	5	2
		16		1	6
		15	4	5	5
		14			
		13			
		12			
		11			
		10		1	2
TOTALES			36	44	67

JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO Nº 1428/73	DTOS.Nº 644/89	24	3	3	2
	Y Nº 656/89	23	2	2	4
		22	22	54	46
		21	9	27	19
		20		2	1
		19	3	18	16
		18	11	26	24
		17	1	2	1
		16	9	55	43
		15	48	389	254
		14		1	1
		13			
		12			
		11			
		10	3	27	5
TOTALES			111	606	416

JURISDICCION 30
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO Nº 1428/73	DTOS.Nº 644/89	24	8	8	9
	Y Nº 656/89	23	6	6	8
		22	33	43	34
		21	28	29	29
		20	4	3	4
		19	25	26	20
		18	21	23	18
		17			
		16	62	63	44
		15	189	191	208
		14			
		13			
		12			
		11			
		10	19	14	21
TOTALES			395	406	395

JURISDICCION 30
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
DECRETO Nº 1428/73	Dto. 243/77	24	1	1	1
	Dto. 368/88	23	1		4
	Dto. 1751/88	22	8	4	11
		21	6	4	6
		20	7	6	14
		19	11	11	31
		18	1	1	38
		17	8	5	30
		16	32	30	23
		15			740
		14	22	21	
		13	29	28	
		12	17	17	
		11	10	10	
		10	757	693	
TOTALES			910	831	898

JURISDICCION 30
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD	AL 4/3/90	
DECRETO Nº 1428/73	DECRETO Nº 1056/89	EE	5	5	5
		24	2	2	1
		23	8	8	5
		22	33	33	31
		21	22	22	25
		20	20	20	25
		19	37	37	32
		18	6	6	
		17	2	2	2
		16	29	29	25
		15	26	24	4
		14			
		13			
		12			
		11			
		10			
TOTALES			185	183	150

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 696/91

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 16/4/91

En uso de la facultad que le otorgan los Artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio F. Salonia.

ANEXO I

TEMAS PARA SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION

— CREACION DE TRIBUNALES JUDICIALES Y ORGANOS DEL MINISTERIO PUBLICO EN SAN ISIDRO, SAN MARTIN, MORON Y LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (EXP. Nº 918-D-89).

— LEY DE MINISTERIO PUBLICO.

— CREACION DE JUZGADOS FEDERALES.

— LEY ORGANICA DE LA JUSTICIA PENAL.

INTERVENCIONES

Decreto 712/91

Intervíénese la Provincia de Catamarca en sus poderes Legislativo y Ejecutivo, manteniéndose la Intervención Federal al Poder Judicial en los términos de los Decretos 566/91 y 572/91.

Bs. As., 17/4/91

VISTO la situación imperante en la PROVINCIA DE CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que un sistema republicano de gobierno encuentra su fundamento en el funcionamiento armónico de cada uno de los poderes para satisfacer los fines que le son propios, tanto en el territorio federal cuanto en el de las provincias.

Que por Decretos Nº 566 y 572, ambos del 4 de abril de 1991, se intervino el Poder Judicial de la PROVINCIA DE CATAMARCA con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, en resguardo de garantías constitucionales.

Que es posible concluir teniendo en cuenta los hechos que son de dominio público que en esa provincia se encuentra afectado el régimen republicano de gobierno.

Que en un principio fue intención del Gobierno Federal, respetuoso de las autonomías provinciales, limitar el remedio federal al Poder Judicial local.

Que sin embargo los acontecimientos que a diario se suceden, demuestran que los poderes provinciales no son capaces de garantizar debidamente la vigencia del estado de derecho y el normal funcionamiento de las instituciones que caracterizan al sistema republicano de gobierno en un todo de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Constitución Nacional.

Que los sucesos que allí ocurren denotan claramente que se ha dejado de lado el principio de la separación de poderes, principio liminar del sistema republicano de gobierno adoptado por nuestro país, situación que se patentiza a través la inactividad del Poder Legislativo para adoptar los remedios necesarios y suficientes para superar la situación antes descripta.

Que también es notorio que en el ámbito de la PROVINCIA DE CATAMARCA se vive, desde hace ya tiempo, un evidente clima de conmoción social, que sus autoridades no han podido remediar ejercitando las medidas de gobierno adecuadas.

Que la situación reseñada, visto la gravedad institucional que ha alcanzado, no podría ser resuelta a través de los mecanismos que prevé la propia Constitución Provincial.

Que tampoco la realización anticipada de elecciones pondría remedio a este estado de cosas, toda vez que su convocatoria, organización y control y escrutinio dependen de los propios poderes cuestionados.

Que han resultado estériles todos los esfuerzos del Gobierno Nacional tendientes a que la situación apuntada se resolviera dentro del marco que fija la Constitución Provincial y las normas dictadas en su consecuencia.

Que por ello resulta inevitable disponer una medida excepcional, como es la Intervención Federal, en resguardo del estado de derecho.

Que la potestad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la Intervención Federal mediante Decreto, en situaciones como la descripta, se ha ejercitado en reiteradas ocasiones, en forma pacífica.

Que es facultad concurrente del PODER EJECUTIVO NACIONAL el mantenimiento del orden jurídico establecido por la Constitución Nacional, teniendo para ello el poder para determinar el alcance de las medidas a adoptar según lo requieran la gravedad de la alteración y las necesidades públicas.

Que la más calificada doctrina señala: "Los Poderes Políticos —el Congreso y el Presidente de la Nación en su caso— son los únicos habilitados para verificar en los hechos si se dan las condiciones extremas que justifican la intervención federal; tal atribución es discrecional porque no está normada (ni puede estarlo); son los poderes políticos los que declaran que los hechos han sucedido y su contraprueba no le compete a los jueces" (H. Quiroga Lavie, "Derecho Constitucional" pág. 206; en el mismo sentido C. M. Bidegain, "Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional", T. III, pág. 89; J. V. González, "Manual de la Constitución Argentina" pág. 709).

Que cualquier pretensión que con sustento en la Constitución de la PROVINCIA DE CATAMARCA intente desconocer el remedio federal, los alcances con que se lo ejerza o la eficacia de los actos del Interventor Federal contravendrá lo dispuesto por los artículos 5 y 104 de la Constitución Nacional y el orden prelativo que, en favor de la primacía de ésta, marca el artículo 31.

Que, sin mengua de las facultades constitucionales propias del Poder Ejecutivo Nacional, resulta conveniente dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación del dictado del presente Decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 5 y 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese la PROVINCIA DE CATAMARCA en sus poderes Legislativo y Ejecutivo, para garantizar la forma republicana de gobierno en esa provincia.

Art. 2º — Mantiénese la Intervención Federal al Poder Judicial de la PROVINCIA DE CATAMARCA en los términos de los Decretos Nº 566 y 572, ambos del 4 de abril de 1991.

Art. 3º — El Interventor Federal decretará la inmediata caducidad del mandato del Gobernador y de los miembros del Poder Legislativo.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se impartirán al Interventor Federal las instrucciones a que debe ajustar su cometido, de modo de asegurar la pronta normalización y funcionamiento de los poderes provinciales.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se atenderán con recursos de Rentas Generales y con imputación a este Decreto.

Art. 6º — Dése cuenta, oportunamente, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INTERVENCIONES

Decreto 713/91

Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 17/4/91

VISTO los Decretos Nros. 566 y 572, ambos del 4 de abril de 1991 y 712 del 17 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con lo dispuesto por el último de los decretos citados es necesario proceder a la designación del Interventor Federal.

Que las nuevas circunstancias hacen aconsejable conferir a un único funcionario la gestión de la Intervención Federal a fin de normalizar los tres poderes provinciales.

Que ello no debe interpretarse en desmedro de la actuación cumplida por el actual Interventor Federal en el Poder Judicial de la PROVINCIA DE CATAMARCA, sino como una necesidad derivada de la situación política imperante que plantea la ampliación de aquella intervención y que exige una solución de conjunto.

Que esta medida se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5 y 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la PROVINCIA DE CATAMARCA al Señor Luis Adolfo PROL (M. I. 7.983.078), quien para el cumplimiento de sus funciones ejercerá las facultades emergentes de los Decretos Nros. 566 y 572, ambos del 4 de abril de 1991 y Nº 712 del 17 de abril de 1991.

Art. 2º — Cese como Interventor Federal en el Poder Judicial de la PROVINCIA DE CATAMARCA, don Pedro Benjamín AQUINO (M. I. 5.175.960). Bajo la dirección del Interventor Federal el nombrado cumplirá la labor de reestructuración del Poder Judicial provincial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INTERVENCIONES

Decreto 714/91

Declárase intervenido el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (I.N.D.E.R.).

Bs. As., 17/4/91

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento del servicio público en todas las áreas de la Administración Pública Nacional.

Que en concordancia con los objetivos del Gobierno Nacional de concentrar las actividades del Estado en aquellas funciones que le son propias, corresponde examinar y evaluar el régimen vigente en materia de reaseguros.

Que además el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO atraviesa una situación económico-financiera precaria, que causa serios inconvenientes al mercado asegurador.

Que consecuentemente, es necesario determinar el estado económico y financiero del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO y adoptar las medidas tendientes a solucionar los problemas existentes.

Que por lo tanto resulta necesario intervenir por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (I.N.D.E.R.), a los efectos de practicar un exhaustivo análisis de la organización y funcionamiento de dicho Instituto.

Que dado que dicho organismo funciona en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, y que los motivos por los cuales se dispone esta intervención guardan estrecha vinculación con las funciones a cargo de las distintas Subsecretarías de ese Departamento de Estado, resulta indispensable

delegar en el titular del citado Ministerio la facultad de designar a las autoridades que se harán cargo de la intervención que por este decreto se dispone.

Que el articulo 86, incisos 1) y 10) de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 facultan para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenido el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (I.N.D.E.R.), por el término de CIENTO OCHENTA (180) dias, caducando consecuentemente a la fecha los mandatos de los actuales integrantes del directorio.

Art. 2º — Delégase en el señor Ministro de Economia la facultad de designar interventor y demás funcionarios necesarios que se harán cargo de la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (I.N.D.E.R.) y, las remuneraciones de estos últimos, las que no podrán exceder las correspondientes a los directores del mismo.

Art. 3º — Las autoridades a designar tendrán las funciones atribuidas al Directorio por el Decreto Nº 897 del 18 de mayo de 1985. Debiendo elaborar, además dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) dias del dictado de este decreto, un informe con los estudios que haya realizado y un plan de acción a cumplir.

Art. 4º — La remuneración del interventor será la misma que corresponde al Presidente del citado Instituto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas especificas del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS.

Art. 6º — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 625

Bs. As., 10/4/91

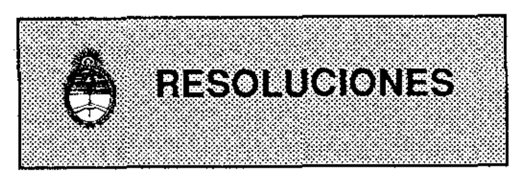
Autorízase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, Dr. Eugenio A. Lestelle a la ciudad de San José de Costa Rica —República de Costa Rica— del 17 al 21 de abril de 1991, a la ciudad de Cartagena —Colombia— del 22 al 26 de abril de 1991 y a la ciudad de Münich —República Federal de Alemania— del 27 de abril al 5 de mayo de 1991, a fin de asistir en la primera de ellas para intercambiar opiniones en base al "Proyecto Bilateral de Creación de Centros de Recuperación en Establecimientos Carcelarios", en la segunda se llevará a cabo la IX Conferencia para el Control de Drogas IDEC (International Drug Enforcement Conference). Luego en virtud de la invitación formulada por el Servicio Federal de Inteligencia de la República Federal de Alemania, concurrirá a la reunión de intercambio en temas relacionados con la lucha contra los grupos internacionales del narcotráfico resultando de vital importancia la participación activa del Gobierno Argentino.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 608

Bs. As., 9/4/91

Autorízase al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Rodolfo A. Diaz a participar del Forum Mundial sobre Sindicalismo-Laborint 91, que se celebrará en la ciudad de San Pablo (Brasil) del 9 al 12 de abril de 1991.



Ministerio de Economía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1293/90

Declárase de interés nacional un Congreso organizado por la Federación Internacional de Seguros Cooperativos.

Bs. As., 26/11/90

VISTO lo solicitado por la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación, mediante nota dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, pone en su conocimiento la celebración de un Congreso organizado por la FEDERACION INTERNACIONAL DE SEGUROS COOPERATIVOS a desarrollarse en esta Ciudad de Buenos Aires a partir del 28 de noviembre de 1990, hasta el 1º de diciembre del mismo año, solicitando el auspicio del Estado Nacional para dicho evento.

Que el referido Congreso, habida cuenta de la entidad que lo convoca, contará con la asistencia de representantes de la actividad de distintos países de los CINCO (5) continentes.

Que la designación de la Ciudad de Buenos Aires para la realización de ese acontecimiento, más allá de distinguir a la Asociación que nuclea al sector en nuestro medio, configura una honra para la Nación misma, cabiendo destacar al respecto que es la primera oportunidad que el mismo se reunirá en suelo latinoamericano.

Que la concreción del mencionado Congreso no constituye un acto aislado de la FEDERACION INTERNACIONAL que lo convoca, puesto que el mismo goza de continuidad a nivel internacional, habiéndose llevado a cabo el anterior en la Ciudad de Estocolmo (SUECIA) y designado sede para el año 1992 a la Ciudad de Tokio (JAPON).

Que por otra parte, las discusiones y conclusiones que se promuevan en el marco del citado evento resultarán de significativa trascendencia para el futuro desenvolvimiento de la actividad aseguradora mutual y cooperativa de nuestro país, toda vez que la confrontación con experiencias extranjeras permitirá elevar aún más el alto grado de desarrollo que la misma ha alcanzado, traduciéndose en definitiva en un beneficio para la comunidad toda.

Que tales circunstancias hacen aconsejable acoger favorablemente la petición que origina la presente, tornando procedente declarar de interés nacional al Congreso en cuestión.

Que el aludido temperamento no conlleva gasto fiscal alguno.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85, por el cual se delegan atribuciones emergentes del articulo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso organizado por la FEDERACION INTERNACIONAL DE SEGUROS COOPERATIVOS a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, desde el 28 de noviembre de 1990, hasta el 1º de diciembre del mismo año.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.— Antonio E. González.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 13/91

Apruébanse las Normas de Actuación Administrativa.

Bs. As., 16/4/91

VISTO: lo establecido por el artículo 21 inciso c) de la ley 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas procedimentales a que deberán ajustarse las actuaciones que tramiten, ante esta Inspección General de Justicia.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Normas aprobadas por esta Resolución entrarán en vigencia a partir del 2 de mayo de 1991.

Art. 3º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 4º — Registrese como Resolución General. Publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia. Póngase en conocimiento de todo el Personal de la Inspección General de Justicia. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Ramón Miralles.

ANEXO A LA RESOLUCION I. G. J. (GENERAL) Nº 13/91
NORMAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

1. — APERTURA DE LAS ACTUACIONES

Todo expediente será abierto y registrado por la División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, identificándosele mediante la carátula que corresponda a la actuación.

2. — FORMACION DEL EXPEDIENTE

Para la formación del expediente se deberán alinear la carátula y los folios de modo que coincidan sus bordes izquierdo y superior.

Los folios de menor tamaño al papel tipo carta deberán pegarse a una hoja de tamaño no mayor al tipo de oficio. Si los folios estuvieren impresos, escritos y/o sellados en ambas caras deberán quedar adheridos solamente por alguno de sus bordes libres, de modo preferente el izquierdo o el superior, en esa prelación.

A la carátula y folios integrantes del expediente se le practicarán, por medios mecánicos, dos orificios en su borde izquierdo ,equidistantes de sus extremos superior e inferior. Por ambos orificios se introducirán sendos broches para expedientes, ajustados mediante arandelas de cartón.

3. — INVENTARIO ACTUALIZADO

La División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo llevará el inventario actualizado de los expedientes en trámite y en Archivo, a efectos de poder responder las consultas que le formulen los funcionarios competentes o los particulares.

4. — FORMAS ADMINISTRATIVAS

4. 1. NORMAS GENERALES APLICABLES: Salvo indicación expresa en contrario, serán de aplicación a las actuaciones tramitadas en la Inspección General de Justicia las disposiciones previstas por el artículo 1º de la Resolución I. G. J. (General) Nº 6/80

4. 2. Incorporación de documentación: Los documentos referidos a los expediente deberán ser incorporados con secuencia lógica y cronológica. Cuando debe alterarse alguna de éstas, se dejará expresada la razón de este proceder, con la firma del responsable administrativo de la Dependenca que lo dispuso.

A los fines de uniformar la interpretación y los alcances del término, se entenderá por "documento" a cualquier nota, expediente, memorando, informe, publicación, formulario y otro escrito que ilustre sobre un asunto.

4.3. Foliado: En el momento de su incorporación al expediente, los documentos deberán numerarse correlativamente en el margen superior derecho. El recaudo será cumplimentado por la Dependencia competente, utilizando a tal efecto el sello circular de la Inspección General de Justicia.

4.4. Desglose: El desglose de documentos incorporados a un expediente deberá ser expresamente ordenado por el responsalbe de la respectiva Dependencia, dejándose fotocopia de los mismos y preservando la foliatura original.

4.5. Correcciones y enmiendas: toda corrección que se introduzca en las actuaciones será salvada antes de la firma, dejándose expresa constancia de lo testado, sobreraspado, entrelineado o enmendado , y de cualquier otra alteración que se practique.

4.6. Pases: Los pases entre las Dependencias se registrarán en el último folio útil del expediente, con el sello de entradas y salidas en el que consten la fecha y la hora de las mismas.

4.7. Informes y Dictámenes: Los informes y dictámenes constituyen las fuentes de asesoramiento para el funcionario que debe resolver una cuestión. Deberán, por lo tanto, abarcar todos los aspectos del asunto y fundamentarse en las normas vigentes o en circunstancias que permitan administrar justicia. En las conclusiones se abrirá juicio sobre las cuestiones planteadas, aconsejando la solución dentro de la cual puedan resolverse. En consecuencia, no deberán elevarse actuaciones al Superior dejándo las libradas a su exclusivo criterio.

Los informes y dictámenes deberán ser fechados y firmados. Debajo de la asignatura, se colocará el sello aclaratorio de firma o la aclaración de la misma.

4.8. Conformidad: Cuando un funcionario deba expresar su conformidad respecto de un informe o dictamen, lo hará empleado las palabras "conforme" o "de acuerdo" y dispondrá el pase de las actuaciones a quien corresponda la prosecución del trámite.

La conformidad deberá ser fechada y firmada, con los mismos recaudos establecidos en el punto 4/7 in fine de esta reglamentación.

4.9. Desdoblamiento de expedientes: Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan los doscientos folios útiles, salvo los casos en que tal límite obligara a fraccionar escritos o documentos que constituyan un solo texto.

Los cuerpos continuarán con la numeración correlativa y en cada uno de ellos se indicará su número de orden (segundo cuerpo, tercer cuerpo, etc.).

La Dependencia competente dejará constancia de la apertura del nuevo cuerpo, con la firma del responsable administrativo:

a) En el dorso del último folio útil del cuerpo que concluye, con la leyenda:
"En la fecha se procede a abrir el ....del presente expediente.
Buenos Aires, ...de ....de 19.....-

b) En el primer folio útil del cuerpo que se abre, con la leyenda:
"Corresponde al ....cuerpo del expediente..................abierto en la fecha.
Buenos Aires,..........de..........19......

4.10. Acumulación de expedientes: Los expedientes solicitados al solo efecto informativo deberán acumularse sin incorporar, conservando su individualidad.

4.11. Refundición de expedientes: En aquellos casos en que sea necesario refundir dos o más expedientes, se procederá de la siguiente manera:

a) Se elevarán los expedientes al Departamento Administrativo, indicando en el último folio útil del expediente principal los fundamentos o razones que justifiquen ese proceder y el número bajo el cual girarán en el futuro las actuaciones.

b) El Departamento Administrativo, mediante providencia, remitirá los expedientes a la División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo a fin de ésta caratule el nuevo expediente, dejando constancia de las actuaciones comprendidas y agregando a continuación el o los expedientes que se incorporan al principal.

c) El o los expedientes incorporados deberán refoliarse, siguiendo la numeración correlativa del expediente principal. Para ello, se testará con un trazo horizontal la foliatura anterior procediendo a colocar nuevamente, debajo de lo testado, el sello foliador en el que se escribirá el número corespondiente al refoliado.

4.12. Archivo: Se archivará un expediente cuando mediante providencia firmada por el responsable de la Dependencia donde tramitarán las actuaciones, se solicite este procedimiento.

5. — INTERPRESTACION Y EXCEPCIONES

En casos de dudas sobre la interpretación de las normas aplicables, el Departamento Administrativo será competente para determinar los alcances y significados de las mismas. Asimismo, dicha Dependencia estará facultada para disponer las excepciones a su aplicación, las que deberán ser fundadas y sólo validada para cada caso particular.

Secretaría de la Función Pública.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 51/91

Aclárase el artículo 5º del Decreto Nº 1102/81.

Bs. As., 12/4/91

VISTO el artículo 5º del Régimen de Reemplazos aprobado por Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que dicho precepto establece que en la designación de reemplazantes deberá darse prioridad a los agentes que ocupen igual categoría que la del cargo a cubrir y, en su defecto, a los que revisten en el nivel inmediato inferior de la estructura orgánica del servicio respectivo.

Que con motivo de la aplicación del procedimiento descripto se han producido, por distintas áreas, numerosas consultas acerca de qué debe entenderse por la expresión "servicio respectivo", contenida en la norma antes citada.

Que atento la diversidad de opiniones imperantes respecto del concepto en cuestión corresponde, a fin de unificar criterios, dictar una norma aclaratoria e interpretativa, en el marco de las atribuciones fijadas por el artículo 6º del régimen de que se trata.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la expresión "servicio respectivo" contenida en el artículo 5º del Decreto Nº 1102/81 debe entenderse referida a unidad orgánica de nivel no inferior a Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación u organismo descentralizado, según corresponda, en cuya estructura organizativa reviste el personal en condiciones de ser designado reemplazante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Beliz.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 134/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 12/4/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento de POCHO, sector Sur de la Pedanía CHANCANI y el total de la Pedanía REPRESA y del Departamento SAN ALBERTO las pedanías CARMEN, TOSCAS y parte Oeste de SAN PEDRO de la Provincia de CORDOBA denominado Plan SAN PEDRO que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO DE POCHO, SECTOR SUR de la PEDANIA CHANCANI y el TOTAL de la PEDANIA REPRESA y del DEPARTAMENTO SAN ALBERTO, las PEDANIAS CARMEN, TOSCAS y parte OESTE de SAN PEDRO de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN SAN PEDRO que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo Gabriel Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 136/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Azul de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/4/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de Azul de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL esta facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE AZUL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a su suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Bernardo Gabriel Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo

Ministerio de Economía

OBRAS SOCIALES

Resolución 265/91

Designaciones en la Comisión de Saneamiento de Obras Sociales.

Bs. As., 11/4/91

VISTO la necesidad de integrar la COMISION DE SANEAMIENTO DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley nº 23.697 se crea la mencionada Comisión, que estará integrada por representantes de los Ministerios de Salud y Acción Social; Trabajo y Seguridad Social; Economía; ANSSAL y Obras Sociales provinciales.

Que se hace imprescindible la designación de un representante titular y DOS (2) suplentes por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los señores Guillermo Jorge Pablo SEITA, Alfredo GUTIERREZ y José Ricardo RODRIGUEZ, reúnen los conocimientos necesarios para un correcto funcionamiento de la mencionada Comisión.

Que el artículo 52 de la Ley nº 23.697 faculta a este Ministerio para efectuar las mencionadas designaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al señor Subsecretario de Relaciones Institucionales D. Guillermo Jorge Pablo SEITA (D.N.I. nº 10.833.153) como Titular de la COMISION DE SANEAMIENTO DE OBRAS SOCIALES y a los señores Asesores de Gabinete de la mencionada Subsecretaría, señores D. Alfredo Luis GUTIERREZ (D.N.I. nº 10.532.709) y D. José Ricardo RODRIGUEZ (D.N.I. nº 11.154.989) como Suplentes de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 360/91

Derógase la Resolución 4083/84.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el Decreto 415/91, publicado en Boletín Oficial del 20 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por lo tanto ha perdido vigencia la Resolución 4083/84 del 5 de diciembre de 1984.

Por ello, en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución 4083/84 RGIENC, publicado en BANA 241/84.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución 26.641/91

Dispónese para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo Nº 1 la percepción de determinados subsidios.

Bs. As, 15/4/91

VISTO las presentaciones efectuadas por distintas seccionales del SINDICATO OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN; y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas notas se solicita se evalúe la posibilidad de extender a los obreros de post-temporada lo normado en la Resolución Nº 21.864/88 para los obreros de temporada, respecto a que corresponde adicionar a los días efectivamente trabajados, los días que se les abona en concepto de vacaciones por dicha temporada, a los efectos de acreditar los mínimos de jornadas exigidos para abonarles los subsidios familiares correspondientes;

Que la actividad que nos ocupa tiene en el año dos períodos claramente diferenciados: temporada y post-temporada;

Que la época de temporada fue considerada tal como se expuso anteriormente en la Resolución Nº 21.864/88, cuyos puntos rectores fueron acogidos posteriormente con carácter general;

Que la época de post-temporada ha quedado al respecto bajo una laguna normativa;

Que las circunstancias propias de cada período son independientes y claramente diferenciables (conforme surge del convenio colectivo Nº 1), pero que desde el punto de vista del régimen de asignaciones familiares, teniendo en cuenta su carácter alimentario, no corresponde efectuar discriminación alguna entre ambos períodos y resulta equitativo aplicar similares pautas tanto a un período como al otro para el derecho a la percepción del salario familiar;

Que la resolución Nº 1698/75 expresa que los días de vacaciones que corresponden a cada trabajador temporario deben ser considerados como tales, y computados a los efectos de saber si el trabajador tiene derecho a la percepción de los subsidios familiares en el mes en que dicho descanso le fuera otorgado;

Que los obreros en cuestión deben cumplir doce días y medio o cien horas de trabajo mensual con el mismo empleador por hallarse comprendidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 15/58;

Que por ello, los trabajadores de post-temporada, comprendidos en el convenio colectivo Nº 1, que trabajan en establecimientos de empaque de frutas en las provincias de Río Negro y Neuquén, deberán percibir subsidios familiares en aquellos meses en que adicionando los días realmente trabajados y lo que se les abonen en concepto de vacaciones al finalizar la post-temporada correspondiente, alcancen los doce días y medio o cien horas de labor mensual;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen Nº 24.367;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 129/89 y 497/90 (MT Y SS)

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que los trabajadores de post-temporada comprendidos en el convenio colectivo Nº 1, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y EMPACADORES DE FRIGORIFICOS DE FRUTA ASOCIADOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, que trabajan en establecimientos de empaque de frutas en las provincias de Río Negro y Neuquén, deberán percibir subsidios familiares en aquellos meses en que adicionando los días realmente trabajados y los que se les abonen en concepto de vacaciones al finalizar la post-temporada correspondiente, alcancen los doce días y medio o cien horas de labor mensual.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Julio A. Henestrosa.



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA

Resolución Conjunta 3/91-MI y 216/91-ME

Bs. As., 30/1/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1991 vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 30-Ministerio del Interior y 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 306

Bs. As., 8/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, obrante de fs. 5 a fs. 107 del presente T. I. Nº 208.263/90, para agrupar a todo el personal de las Empresas Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., Agua y Energía Eléctrica, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires e Hidronor S. A. o sus Sucesoras, que presten servicios dentro de su zona de actuación, asimismo integrará el Sindicato, el personal de las Empresas Productoras y Distribuidoras de Energía Eléctrica y sus Servicios Auxiliares instalados o que se instalen dentro de esa zona de actuación sean éstas Estatales de carácter Nacional, Provincias, Municipal o Privadas o Mixtas (cualquiera sea el tipo de Sociedad titular de las mismas) igualmente integrarán el Sindicato aquellos trabajadores de Empresas similares, que no poseyendo sus Plantas Generadoras de Energía Eléctrica en el ámbito territorial indicado, se desempeñen en forma continuada y permanente en la zona de este Sindicato, con excepción del personal que ocupe puestos de Dirección Ejecutiva, salvo aquellos que lo ejerzan en representación del Sindicato, y con zona de actuación en Capital Federal, y los Partidos de Avellaneda, Lanús, La Plata, Ensenada, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Magdalena, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Morón, General Sarmiento, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Rodríguez, Las Heras, Luján, Pilar, Escobar, San Martín, Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, 3 de Febrero y todos aquellos Partidos que por reestructuraciones se crearan en la Provincia de Buenos Aires.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.488.595, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de u$s. 62,50 Nos. 1.763.206, 1.907.965, 2.110.707, 3.532.386 y de u$s. 625 Nº 2.792.822, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/4 Nº 51.118 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1980 de u$s 2.500 Nº 126.917, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/4 Nº 51.145 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/12/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 10 de u$s. 1.557 Nº 908.658 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/4 Nº 51.151 v. 19/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: ELIO ENRIQUE MULLER (El Dorado - Mnes.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 032/87 SR. caratulado: "ELIO ENRIQUE MULLER s/Infracción Art. 987 y cc. de la Ley 22.415",S se ha dictado FALLO definitivo Nº 013/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 21 de junio de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos Actuados, conforme términos del Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º SANCIONAR en los términos del Art. 987 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden a: ELIO ENRIQUE MULLER - D. N. I. Nº 16.696.940, domiciliado en: EL DORADO - MISIONES, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de la mercadería comisada, que a la fecha asciende a AUSTRALES: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (A 1.778.619,00). ARTICULO 3º INTIMAR A ELIO ENRIQUE MULLER a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 954 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: EDUARDO E. SAPAYA Y MILTON BECKER (El Soberbio - Mnes.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 013/88 SR. caratulado: "EDUARDO EUGENIO SAPAYA s/Supuesta infracción Art. 987 y cc. de la Ley 22.415", se ha dictado FALLO definitivo Nº 011/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 10 de mayo de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º ABSOLVER a EDUARDO E. SAPAYA - D. N. I. Nº 12.843.098, de toda culpabilidad y penalidad en la presente causa, conforme términos del art. 1112 inc. a) del Código Aduanero. ARTICULO 2º DEVOLVER total y definitivamente a su propietario Sr. MILTON BECKER - D. N. I. Nº 30.320.246, la mercadería motivo de estas actuaciones, debiendo retirar la misma dentro de los diez días de su notificación del presente fallo, caso contrario se procederá conforme al Art. 417 del Código Aduanero. ARTICULO 3º SANCIONAR a: MILTON BECKER, con la suspensión por el término de un (1) año en la inscripción para usufructuar los beneficios del Tráfico Fronterizo, conforme términos del Dto. 2292/76 y res. 2077. Suspensión que deberá computarse en el año que se notifique el afectado; por sección sumarios efectuar la comunicación pertinente a los Resguardos Aduaneros de Jurisdicción para que tengan presente la sanción impuesta. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 955 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: SAMAN PONEVILAI (Barrio Expoferias - Posadas - Misiones)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 017/88 SR. caratulado: "SAMAN PONEVILAI s/Infracción Art. 986 CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO definitivo Nº 053/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 23 de octubre de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estas actuaciones, conforme los términos del Art. 986 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden. ARTICULO 2º SANCIONAR por infracción al Art. 986 del Código Aduanero y conforme consideraciones precedentes, a: SAMAN PONEVILAI - D. N. I. Nº 92.424.210, domiciliado en: BARRIO EXPOFERIAS - POSADAS - MISIONES, con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a AUSTRALES: DOS MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO (A 2.009.055,00). ARTICULO 3º INTIMAR A SAMAN PONEVILAI a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme términos del Art. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: José Atilio Estepa, Subadministrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 956 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: SINGHARAT SAMPAWAN (Feria Municipal - Posadas - Misiones.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 034/88 SR. caratulado: "SINGHARAT SAMPAWAN s/Infracción Art. 986 Ley 22.415" (Código Aduanero), se ha dictado FALLO definitivo Nº 055/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 23 de octubre de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estas actuaciones, conforme los términos del Art. 986 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden. ARTICULO 2º SANCIONAR por infracción al Art. 986 del Código Aduanero a: SINGHARAT SAMPAWAN domiciliado en: FERIA MUNICIPAL - POSADAS - MISIONES - D. N. I. Nº 92.429.806, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías secuestradas, que a la fecha asciende a AUSTRALES: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE (A 598.814,00). ARTICULO 3º INTIMAR al imputado a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, contados desde la fecha de su notificación, conforme términos de los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: José Atilio Estepa Subadministrador, Aduana San Javier.

e. 19/4 Nº 957 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: CATOLICO DE OLIVERA DORIVAL (Colonia Monteagudo - Mnes.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 047/87, caratulado: "CATOLICO DE OLIVERA DORIVAL s/Infracción Art. 987 y cc. de la Ley 22.415 Código Aduanero", se ha dictado FALLO definitivo Nº 027/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 31 de julio de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme términos del Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º SANCIONAR en términos del Art. 987 del Código Aduanero y consideraciones precedentes a: CATOLICO DE OLIVERA DORIVAL - D. N. I. Nº 7.486.149, domiciliado en: COLONIA MONTEAGUDO - MISIONES, con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a AUSTRALES: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (A 643.871,00). ARTICULO 3º INTIMAR A CATOLICO DE OLIVERA DORIVAL a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 958 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: KHY WONG CHANH (Barrio Expoferias - Posadas - Mnes.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 018/88 SR. caratulado: "KHY WONG CHANH s/Infracción Art. 986 del Código Aduanero", se ha dictado FALLO definitivo Nº 024/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 31 de julio de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme términos del Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º SANCIONAR en los términos del Art. 987 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden a: KHY WONG CHANH - D. N. I. Nº 92.429.800, domiciliado en: BARIO EXPOFERIAS - POSADAS - MISIONES, con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a AUSTRALES: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (A 964.741,00). ARTICULO 3º INTIMAR a KHY WONG CHANH a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 959 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: NANG BOUNPHOM (Barrio Aeroparque - Posadas - Mnes.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 045/87 SR. caratulado: "NANG BOUNPHOM s/Infracción Art. 986 y cc. de la Ley 22.415", se ha dictado FALLO definitivo Nº 026/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 31 de julio de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme términos del Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º SANCIONAR en los términos del Art. 986 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden a: NANG BOUNPHOM - D. N. I. Nº 92.414.206, domiciliado en: BARRIO AEROPARQUE - POSADAS - MISIONES, con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a AUSTRALES: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES (A 1.547.043,00). ARTICULO 3º INTIMAR a NANG BOUNPHOM a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 960 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: ROBERTA FRANCO (Av. Rademacher y Monteagudo - Posadas - Mnes.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 10/88 SR. caratulado: "ROBERTA FRANCO s/Supuesta infracción Art. 986 y cc. de la Ley Nº 22.415 (CODIGO ADUANERO)", se ha dictado FALLO definitivo Nº 19/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 17 de julio de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme términos del Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º SANCIONAR en los términos del Art. 986 del Código Aduanero y consideraciones precedentes a: ROBERTA FRANCO (SINDOI), domiciliada en: AVENIDA RADEMACHER Y MONTEAGUDO - POSADAS - MISIONES, con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de la mercadería comisada, que a la fecha asciende a AUSTRALES: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO (A 1.827.044,00). ARTICULO 3º INTIMAR a ROBERTA FRANCO a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 961 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: DAVID GONZALEZ CACERES Y TEREZA KLEIN (El Soberbio - Mnes.)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Expediente Nº EA54-89-058 (SA54-44/89) se ha dictado la Disposición Nº 05/90 cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 20 de abril de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... DISPONE ARTICULO 1º DESESTIMAR la denuncia del Escuadrón 9 Oberá de Gendarmería Nacional, por no surgir de la misma que se haya configurado infracción alguna, conforme las facultades del Art. 1090 Inc. b del código Aduanero. ARTICULO 2º ABSOLVER al Sr. DAVID GONZALEZ CACERES C. I. POL. MIS. Nº 240.318, de toda culpabilidad y penalidad en la presente causa, en los términos del Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero. 3º DEVOLVER a la Sra. TEREZA KLEIN D. N. I. Nº 92.342.706, la mercadería de figuración en autos, por ser de su propiedad según constancias a fs. 2. PREVIO PAGO de los tributos correspondientes que ascienden a la suma de AUSTRALES: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE (A 452.114,00), de no abonarse dentro de los quince días de notificación de la presente, se procederá conforme lo dispuesto en el Art. 417 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 962 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: PEDRO SERGIO ARTUNDO (Moreno 2079 3º Piso - Rosario - Sta. Fe)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 60/87 SR. caratulado: "PEDRO SERGIO ARTUNDO s/Infracción Art. 987 y cc. de la Ley 22.415", se ha dictado FALLO definitivo Nº 32/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 15 de agosto de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme términos del Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º SANCIONAR en los términos del Art. 987 del Código Aduanero y consideraciones precedentes a: PEDRO SERGIO ARTUNDO - D. N. I. Nº 13.488.998, domiciliado en: MORENO 2079 3º PISO - ROSARIO - SANTA FE, con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a AUSTRALES: CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (₳ 5.623.429,00). ARTICULO 3º INTIMAR A PEDRO SERGIO ARTUNDO a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 963 v. 19/4/91

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 8/4/91

PARA: KHAMPAN INTATUMMA (Chacra 174 - Posadas - Misiones)

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 05/87 se ha dictado FALLO definitivo Nº 05/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "SAN JAVIER (MNES.), 23 de abril de 1990. VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER... RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR en los términos del Art. 986 del Código Aduanero al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, las que deberá comercializarse en su oportunidad e ingresar los producidos a Rentas Generales. ARTICULO 2º SANCIONAR en los términos del Art. 986 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden, a: KHAMPAN ITATUMMA - D. N. I. Nº 92.421.502, domiciliado en: CHACRA 174 - POSADAS - MISIONES, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería comisada, la que actualizada asciende a la suma de AUSTRALES: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (₳ 1.784.982,00). ARTICULO 3º INTIMAR A KHAMPAN ITATUMMA a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Firmado: Luis Eudoro Quinteros, Administrador Aduana de San Javier.

e. 19/4 Nº 964 v. 19/4/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, de la creación fitogenética de trigo Pan (Triticum aestivum L.) de nombre PROINTA ORIENTAL, obtenido en la E. E. A. Marcos Juárez INTA.

Solicitante:

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante:

Ing. Agr. Alfredo LATTANZI

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido a PROINTA ORIENTAL es Las Rosas INTA, del cual se diferencia en:

A: Forma de espiga: fusiforme (Las Rosas INTA: oblonga).

B: Caracteres de la gluma: hombro recto, diente largo y quilla recta (Las Rosas INTA: hombro redondeado, diente semicorto y quilla curva);

C: Forma del grano: ovalado (Las Rosas INTA: elíptico) y

D: Porte vegetativo: semirrastrero (Las Rosas INTA: semierecto).

Verificación de estabilidad: 10.06.1983

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/4 Nº 965 v. 19/4/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, de la creación fitogenética de lino oleaginoso (Linum usitatissimum L.) de nombre APOLO INTA, obtenido en la E. E. A. Pergamino INTA.

Solicitante:

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante:

Ing. Agr. Carlos Alberto MARTINEZ

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido a APOLO INTA es Tagüé, del cual se diferencia en:

A: Coloración filamento anteras: coloreado (Tagüé: levemente coloreado)

B: Posición de los estigmas: al mismo nivel que anteras (Tagüé: bajo las anteras);

C) Porción coloreada del filamento: menos de 1/3 (Tagüé: 2/3 partes) y

D: Tamaño de las semillas: 6,14 g/1000 semillas (Tagüé: 6,52 g/1000 semillas).

Verificación de estabilidad: año 1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/4 Nº 966 v. 19/4/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 2442/83

EMPRESA: SAN BOSCO S. R. L. — Línea Nº 174 —.

DOMICILIO: AV. SAN MARTIN 3551/53 - SAN JUSTO - PROV. BS. AS.

TEMA: Prolongar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los servicios de su Ramal B 6 desde su actual terminal sita en Santa Cruz y Chavarría (Rafael Castillo) por CHAVARRIA, AV. CARLOS CASARES, AV. CALLAO, RUTA PROVINCIAL 1003 hasta la calle Hortiguera. REGRESO: por las mismas calles.

PARQUE MOVIL: Incorporar SEIS (6) unidades.

PARQUE AUTORIZADO: NOVENTA (90) vehículos. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 19/4 Nº 51.133 v. 19/4/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 3141/78

EMPRESA: PROVINCIAS UNIDAS Cooperativa de Provisión de Servicios para Transportistas Consumo y Crédito LTDA. —Línea Nº 185—.

DOMICILIO: PALMAR 7151/53 - 1408 - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Prolongar el recorrido de sus Ramales 2A y 2B desde CATAMARCA Y SANTAMARINA (San Justo) por CATAMARCA, MADARIAGA, CISNEROS, CENTENERA, GRANADA, COLONIA, GRANADA, ATENAS, PEDRO LARRE, AV. CRISTIANIA hasta PERITO MORENO. REGRESO: Por las mismas calles. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 19/4 Nº 51.206 v. 19/4/91

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 15/3/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 10, 11, 12 y 13 de u$s. 59; 65; 63 y 65 respectivamente Nos. 600.404/405 del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Astrid R. Galina. — MARÍA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/3 Nº 46.401 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100.- Nos. 5.557.716/718, de u$s 500.- Nos. 4.257.455/456 y de u$s. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s 100.- Nos. 5.839.702/705, de u$s 500.- Nº 4.003.552, de u$s 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de u$s 5.000.- Nº 1.545.485 y de u$s 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de u$s 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de u$s. 500 Nº 4.019.089 y de u$s. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 11/4/91

VISTO las presentes actuaciones (D/C/11315/86) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S. R. L.", y

CONSIDERANDO

Que, con motivo de las impugnaciones que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Cubiertas para Neumáticos" y de los gravámenes "Fondo Nacional de Vialidad" y "Fondo Nacional Complementario de Vialidad" respecto del Despacho de Importación Nº 57.337/86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se les imputa:

Que, tal cargo obedece a que en oportunidad de producirse el despacho precitado, cubriendo la importación de un lote de cubiertas provenientes de la República Oriental del Uruguay, la responsable liquidó el impuesto y los gravámenes mencionados, sobre una base imponible distinta a la correcta, aplicando las alícuotas en función del punto R.1 inciso d) del formulario Nº 285, correspondiendo hacerlo sobre el punto R.1 inciso h).

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 228); AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (₳ 458) y AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 857) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Cubiertas para Neumáticos" y de los gravámenes "Fondo Nacional de Vialidad" y "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", respectivamente.

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 45; y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la desaparición de la responsable de su domicilio fiscal —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210—obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIALES S. R. L." de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Cubiertas para Neumáticos", y de los gravámenes "Fondo Nacional de Vialidad" y "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10.00 a 17.00 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Emplazar a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. Diana Guterman, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 17/4 Nº 931 v. 23/4/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD - DIRECCION DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS

Se hace público que en la Tesorería General de la Secretaría de Salud - Defensa 120 - 4º piso, se encuentra al pago de la 1ra. a la 8va. cuota correspondiente al Reconocimiento del Adicional del Decreto 1893.

LEGAJO Nº	BENEFICIARIO
94897	ALVAREZ ELISEO
93352	ARCORE HECTOR SALVADOR
72566	ALVAREZ ALBERTO JOSE
93648	ARROSI EDUARDO JAVIER
11798	ADAMEC FRANCISCO J.
84480	ALVAREZ MARIA INES
98664	AVERSA ROSA STELLA M.
99187	ALONSO DANIEL GUSTAVO
89356	ARIEU RICARDO
98888	AMENDOLARA MARCELO M.
98891	ASSOM CARLOS ALBERTO
95657	BRAMANTI BEATRIZ
35058	BOFFA ADELA CAROLINA
99663	BARRO ANDREA
98749	BERMUDEZ MARIO NORBERTO
28572	BARATTE ILDA FLORA
72261	BORGES ISABEL N.
89380	BERTON EZILDA INES
86329	CUNEO CARLOS
96266	CHECCHI ALICIA
90613	CIGANDA de G. ANA MARIA
47744	CAMPBELL FEDERICO G.
87626	CASTELLO LIANA R.
92014	CAPUYA GUILLERMO R.
85490	CANTAROVICH FELIX
92127	COUTO PEREZ JOSE A.
91278	CALVO ANA MARIA
99577	CROPALATO MARCELA C.
30199	DOMINGUEZ ANGEL
95149	DIAZ GUSTAVO ARMANDO
97671	DE MATOS DANIEL GUSTAVO
87634	DAVALOS MICHEL P. MARIO
21103	DE MESTICO LUIS A.

LEGAJO Nº	BENEFICIARIO
96589	ESANDI EDUARDO JOSE
88630	ECHEVERRIA SILVIA A.
92003	ETCHEVERRY IGNACIO ALFREDO
90653	FERRANTE HECTOR MARIO
98898	FERNANDEZ ANDREA M.
98747	FAHRION ENRIQUE WALTER
19205	GOMEZ V. JOSE
99459	GONZLEZ NELSON
84139	GUZMAN de TORDERA DELIA
38007	GUARDO de CARRIZO SUSANA
99362	GARCIA PERTIÑEZ LUIS A.
95084	GROISMAN SILVIO ADRIAN
3493	GENARA MYRTHA AZUCENA
89871	GUAÑANBES PABLO
97919	GROPPA HORACIO
93376	GALLO MARCELO FRANCISCO
99204	GABRIELLI CLAUDIO
91167	GUTIERREZ MARTA B.
99200	GUTZAIT JUDITH INDRA
85959	ISLAS SILVIA PATRICIA
92107	IBARRA JUAN CARLOS
94930	KATZ JORGE MIGUEL
86987	JAUREGUIBERRY NORA B.
97088	KURLAT ALICIA I.
48462	KOHAN ABRAHAM
91161	KOUTOUDJIAN ADOLFO
84911	JUAREZ CARLOS ROBERTO
95146	LUGONES ZENON ROBERTO
95752	LEJARRAGA HORACIO A.
78605	LOPEZ CARLOS ALFREDO
86618	LEWIS de ARENGO SARA F.
88875	LEZCANO MODESTO
83858	LEONE FRANCISCO
92490	LUCU RODOLFO JUAN
27480	MEDINA ELENA
98589	MARTINI FRANCISCO
93517	MIGOYA MARIA MERCEDES
8149	MORENO D. G. CARMEN
98743	MONTINI JULIO ALFREDO
70798	MIGLIORINI ANA MARIA
96340	MARQUEZ ALEJANDRA SUSANA
91514	MENDE MARIA ALEJANDRA
91298	MOREIRA MARIA DEL ROSARIO
97746	MORENO MARIA CRISTIA
91196	MATEO ALEJANDRO JOSE
99205	NAURATEL FERNANDA R.
92592	NAVARRO BARROS MARIA
96576	OTERO FERNANDO JUAN
78741	OTANO LIDIA HAYDEE
61107	ORTIZ EDUARDO
99576	PEREZ EDMUNDO DANIEL
28673	PAGNANELLI MARIA ESTHER
95666	PAEZ MARIA CRISTINA
90584	PALACIOS CLARA NILDA
45514	PISTORIO DE GATTI VIOLETA
88587	PASTOR MIGUEL
89616	PAZZANESE SARA
99214	PIGNATARO GABRIELA CECILIA
90606	REATES de R. G. MARIA
84594	RAMIREZ de A. PERLA ELENA
91139	RODRIGUEZ MARINA ESTELA
92142	RODRIGUEZ MIRIAM E.
73495	RODINO ROBERTO GERMAN
35237	RICCI NELLY
1723	QUINTEROS de ESTEVEZ JUANA
60985	ROMERO GLORIA INES
40722	RAMO HECTOR RAUL
67131	RUBINSTEIN PESTA J.
70467	SEARA CARLOS AUGUSTO
19889	SILVANI ANDRES ROBERTO
59610	SCHAFER IRENE
90578	SCHROEDEL de GARCIA MARIA
47732	SANCHEZ DELIA CRISTINA
78320	SORDELLI DANIEL OSCAR
37996	SANDOVAL LIDYA MARIA
87044	SCHWARTZ CARLOS ROBERTO
93647	SCRAMARELLI CLAUDIA NOEMI
32940	TRONCOSO de B. ELENA ESTHER
86413	TOLIVIA EMILSE NOEMI
97471	TRUCCO MARGARITA TRERESITA
93081	TEJERA IRIS ELVIRA
97211	VILLARCAL SARA ESTHER
71895	VIERA JUAN CARLOS
94696	VENTOSA SERGIO FABIAN
92122	VILA NORBERTO DAMIAN

e. 18/4 Nº 953 v. 22/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D. A. T. Nº 6/91

Bs. As., 2/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALVES, Abel Atilio
GALASSI, Héctor
LOPEZ LAGE, Luis Ernesto José
PEREYRA, José Luis

e. 10/4 Nº 895 v. 23/4/91